

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CAUSAS QUE PRODUCEN INEFICACIA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN LOS
PROCESOS PENALES POR EL DELITO DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

EDWIN ARNOLDO ITZEP GUZMÁN

GUATEMALA, MAYO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CAUSAS QUE PRODUCEN INEFICACIA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN LOS
PROCESOS PENALES POR EL DELITO DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDWIN ARNOLDO ITZEP GUZMÁN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y de los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luís Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes
Vocal:	Licda. Ileana Magali López Arango
Secretaria:	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

Segunda fase:

Presidente:	Lic. Otto René Vicente Revolorio
Vocal:	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Secretario:	Lic. Juan Ajú Batz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. CRUZ ARMANDO CHOC SUBUYUC

3ra. Calle 6-14 zona 1 Chimaltenango

Tel: 50935229

Col: 4725



Guatemala, 25 de octubre de 2012.

Doctor:

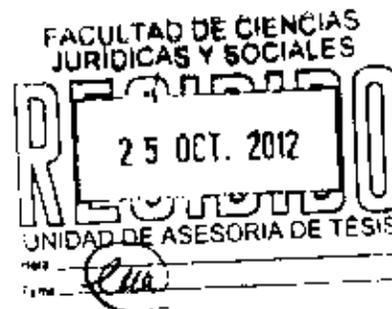
Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente.



Distinguido Doctor Mejía.

Atentamente me dirijo a usted para informarle que con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil doce, fui nombrado como Asesor de tesis del Bachiller **EDWIN ARNOLDO ITZEP GUZMÁN**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se establece lo siguiente.

EXPONGO:

- A) He procedido a revisar metódica y técnicamente al estudiante en el desarrollo de su tesis titulada **CAUSAS QUE PRODUCEN INEFICACIA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN LOS PROCESOS PENALES POR EL DELITO DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

Al Realizar la revisión sugerí correcciones en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento fueron corregidas, constando la presente tesis en siete capítulos realizados en orden lógico, y siendo un tema jurídicamente importante, realiza un aporte invaluable.

- B) El contenido científico y técnico de la tesis el sustentante abarcó tópicos de importancia en materia probatoria enfocada desde un punto de vista jurídico, procesal y penal, por ser un tema importante que se enfoca en la prueba testimonial y la ineficacia en los casos penales, para demostrar como afecta en el ámbito legal en Guatemala.

LIC. CRUZ ARMANDO CHOC SUBUYUC

3ra. Calle 6-14 zona 1 Chimaltenango

Tel: 50935229

Col: 4725



- C) La metodología y técnicas de la investigación, para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de la observación como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta, el sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación científica obteniendo con ella, un objetivo claro, definido y preciso. La encuesta la cual registra los datos más importantes objeto de la investigación. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica.
- D) La redacción está compuesta de siete capítulos se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico.
- E) Se corroboró la utilización correcta y docta del lenguaje y el léxico técnico jurídico propio de un profesional de las ciencias jurídicas.
- F) La estructura del contenido del trabajo de tesis realizado por el sustentante reúne y satisfacen plenamente todos los requisitos reglamentarios y de aportación científica a las ciencias jurídicas, tratando un tema de importancia, actualidad y valor para la práctica jurídica, las justificaciones y argumentos válidos, siendo la base para formular las conclusiones recomendaciones concretas que convierte en el trabajo de tesis en material aplicable a la discusión para reformas y normativas específicas que puedan reducirse en cambios notorios.
- G) Conclusiones y recomendaciones, las mismas obedecen a una realidad social y jurídica. Que deben de considerarse las declaraciones testimoniales cuando son interpuestas y el estado o situación en las cuales se encuentran las personas afectadas en el momento de declarar.

LIC. CRUZ ARMANDO CHOC SUBUYUC
3ra. Calle 6-14 zona 1 Chimaitenango
Tel: 50935229
Col: 4725



H) En virtud de lo anterior, **APRUEBO** el trabajo de tesis presentado, por lo que recomiendo la continuación del trámite establecido, emitiendo **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.



Lic. Cruz Armando Choc Subuyuc
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. CRUZ ARMANDO CHOC SUBUYUC
Col: 4725



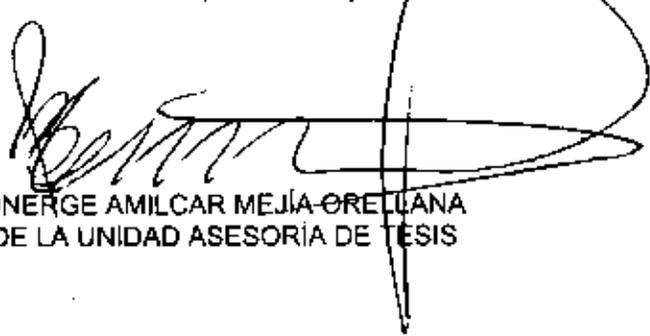
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, G.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 26 de octubre de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante EDWIN ARNOLDO ITZEP GUZMÁN, intitulado: "CAUSAS QUE PRODUCEN INEFICACIA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN LOS PROCESOS PENALES POR EL DELITO DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/sllh.



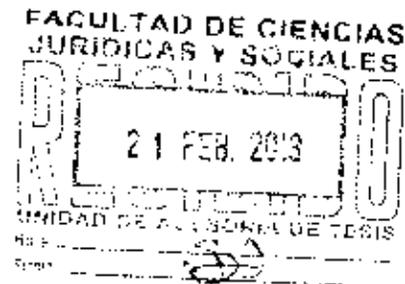
LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario. Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª Ave 14-62 zona 1, Oficina 307 Comercial Estmol
Teléfono 54066223



Guatemala, 21 de febrero de 2013.

Doctor:

Bonerge Amilcar Mejia Orellana
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Distinguido Doctor Bonerge.

Atentamente me dirijo a usted para informarle que en mi calidad de Revisor de Tesis del Bachiller **EDWIN ARNOLDO ITZEP GUZMÁN**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente.

EXPONGO:

- A) He procedido a revisar metódica y técnicamente al estudiante en el desarrollo de su tesis titulada **CAUSAS QUE PRODUCEN INEFICACIA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN LOS PROCESOS PENALES POR EL DELITO DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**
- B) Al realizar la revisión sugerí correcciones en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento fueron corregidas constando la presente tesis en cuatro capítulos realizados en orden lógico, y siendo un tema jurídicamente importante, realiza un aporte invaluable
- C) El contenido científico y técnico de la tesis el sustentante abarcó tópicos de importancia en materia penal enfocado desde un punto de vista jurídico y social, por ser un tema importante que se enfoca en las causas que producen ineficacia de la prueba testimonial en los procesos penales por el delito de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en el departamento de Guatemala, que es un tema que en la actualidad es de gran trascendencia
- D) En la revisión del trabajo de tesis, se discutieron algunos puntos de forma personal con el autor, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió, en argumento de lo anterior, procedí a revisar los diferentes métodos empleados, los cuales fueron: el analítico, el cual fue



LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario. Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



descomponer el tema central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones; el deductivo que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el sintético mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos y el inductivo estableciendo enunciados a partir de las experiencias. Las técnicas utilizadas fueron la observación y la bibliográfica. Además se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

- E) La redacción está compuesta de cinco capítulos se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo.
- F) Respecto a la contribución científica, surge la necesidad verificar porque existe tanta ineficacia en las pruebas testimoniales.
- G) La estructura del contenido del trabajo de tesis realizado por el sustentante reúne y satisfacen plenamente todos los requisitos reglamentarios y de aportación científica a las ciencias jurídicas, tratando un tema de importancia, actualidad.
- H) Conclusiones y recomendaciones, las mismas obedecen a una realidad social, política y jurídica, recomendando que los sindicatos de delitos cometidos contra la mujer, son en la mayoría absueltos, al encontrarse contradicciones en las declaraciones de las víctimas de delitos contra la mujer. Conclusiones y recomendaciones que comparto con el investigador puesto que las mismas se encuentran estructuradas al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas, asimismo utilizó variedad de técnicas de investigación y se apoyó en extensa bibliografía.
- I) En virtud de lo anterior, **APRUEBO** el trabajo de tesis presentado, por lo que recomiendo se sirva ordenar impresión para ser discutido en el Examen Público de su autor, emitiendo **DICTAMEN FAVORABLE**.



LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario. Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª Ave. 14-62 zona 1. Oficina 307. Comercial Esmol
Teléfono 54066223



Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario.
Col 4,713

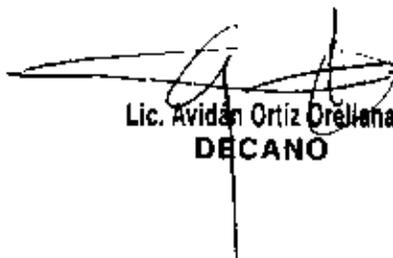


FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

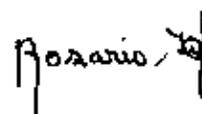
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de mayo de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDWIN ARNOLDO ITZEP GUZMÁN, titulado CAUSAS QUE PRODUCEN INEFICACIA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN LOS PROCESOS PENALES POR EL DELITO DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slh.



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rosario 



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por guiarme en la senda correcta e iluminarme en la culminación de mis estudios.
- A MIS PADRES:** Camilo Itzep Zárate (+) y Delfina Guzmán Álvarez (+), por ser lo supremo. Que me dieron vida, salud y sabiduría para llegar a este momento. Dios los tenga en la gloria.
- EN ESPECIAL A:** Mi compañera de hogar y madre de mis hijos Sara Mercedes Matzir M. Por su invaluable esfuerzo, sacrificio de su trabajo docente y apoyo incondicional.
- A MIS HIJOS:** Que fueron mi motivación para llegar a este triunfo universitario.
- A MIS COMPAÑEROS DE ESTUDIO:** Por brindarme su amistad, ayuda y su solidaridad entrañable.
- A LOS PROFESIONALES:** Egresados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por sus consejos, asesorías, enseñanzas, apoyo y amistad brindada.
- A:** El SITRAMCH y al nuevo Movimiento Magisterial al cual orgullosamente pertenezco y apoyo, que luchan por una Reforma Educativa auténtica y consensuada en beneficio de la educación de las mayorías del país. ¡Adelante normalistas!
- A:** Los laborantes y ex laborantes de la Dirección Departamental de Educación de Chimaltenango, por haber compartido experiencias y metas durante los ocho años de haber laborado como asesor jurídico.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Por forjar hombres que con su labor engrandecen a Guatemala.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por haber abierto sus puertas para dejar en mi toda la ciencia y el conocimiento social para ser un buen profesional.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La persona y los instrumentos nacionales e internacionales a favor de la mujer.....	1
1.1 Definición de persona.....	1
1.2. Etimología de la palabra persona.....	2
1.3 Derechos de las personas.....	4
1.4. Protección a la persona.....	7
1.5 Deberes del Estado	7
1.6 Derecho a la vida.....	8
1.7. Instrumentos nacionales e internacionales a favor de la mujer en Guatemala.....	8
1.8. Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, decreto legislativo número 22-2008	8
1.9. Objeto de la ley.....	9
1.10. Delitos de femicidio, de violencia contra la mujer, de violencia económica	9
1.11. Violencia contra la mujer, económica, física, psicológica o emocional, sexual establecidas en el decreto 22-2008 y su relación con el decreto 97-96	10
1.12. Cumplimiento de las obligaciones del Estado.....	13
1.13. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.....	13
1.14 Objeto de la ley.....	21
1.15. Medidas de seguridad.....	21



CAPÍTULO II

2	El proceso penal	27
2.1.	El procedimiento preparatorio.....	28
2.2.	El procedimiento intermedio.....	30
2.3.	Juicio.....	44
2.4.	Impugnaciones.....	45
2.5	Ejecución.....	45

CAPÍTULO III

3.	La escena del crimen y el Ministerio Público.....	49
3.1	Definición.....	51
3.2.	Regulación legal de la escena del crimen	52
3.3.	Requerimientos legales y científicos.....	53
3.4.	Evidencia física y requisas de la escena del crimen	55
3.4.1	Pruebas físicas.....	56
3.5.	La importancia de la escena del crimen.....	57
3.6.	La importancia de la escena del crimen como prueba.....	58
3.7.	La importancia de la escena del crimen dentro del proceso Penal	59
3.8	Características de la escena del crimen.....	60
3.9	Tipos de escena del crimen	63
3.9.1.	Escenas cerradas.....	63
3.9.2.	De punto a punto.....	63
3.9.3.	En el sentido de las agujas del reloj.....	64
3.9.4	Espiral o circular.....	64
3.9.5.	De zonas o de sectores.....	65
3.10	El Ministerio Público como órgano Investigador.....	66



	Pág.
3.11. Naturaleza.....	71
3.12. Función.....	72
3.13. Análisis de la información.....	74
3.14. La intervención del juez durante la investigación.....	76
3.15. Construcción de la hipótesis definitiva.....	77
3.16. Comprobación de la hipótesis.....	78
3.17. Las principales actividades de la investigación.....	79

CAPÍTULO IV

4. La prueba y la cadena de custodia.....	81
4.1. Antecedentes de la prueba.....	81
4.2. Definición de la prueba.....	82
4.3. Teoría de la prueba.....	84
4.4. Elementos de la Prueba.....	90
4.5. Ofrecimiento de la prueba.....	91
4.6. La prueba testimonial.....	92
4.7. La prueba, grados de convencimiento del juez.....	93
4.8. La cadena de custodia.....	95
4.9. Objeto.....	95
4.10. Procedimiento.....	96
4.11. Las actuaciones.....	97

CAPÍTULO V

5. Causas que produjeron ineficacia de la prueba testimonial en los procesos penales por el delito de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en el departamento de Guatemala en el año 2011 y la valoración de la prueba	99
5.1. Análisis de sentencias absolutorias dictados por el tribunal	



Pág.

de sentencia penal especializado en los procesos penales por el delito de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, durante el año dos mil once, en el departamento de Guatemala.....	99
5.2. Causas que produjeron Ineficacia de la prueba testimonial en los procesos penales por el delito de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en el año dos mil once, en el departamento de Guatemala.....	100
5.3. Estadísticas sobre femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en del año dos mil once en el departamento de Guatemala y su comparación con las actuales.....	101
5.4. Valoración de la prueba.....	102
5.5. Prueba legal.....	102
5.6. Sistema de la íntima convicción.....	103
5.7. Sana crítica o libre convicción.....	103
5.8. Anticipo de prueba.....	105
CONCLUSIONES	111
RECOMENDACIONES	113
ANEXO	115
BIBLIOGRAFÍA	119



INTRODUCCIÓN

Por la cantidad de absoluciones, dadas en los procesos penales por los delitos cometidos contra la mujer por la ineficacia de la prueba testimonial, dictadas durante el año dos mil once.

Las causas que produjeron principalmente la ineficacia de la prueba testimonial en los procesos penales de los casos analizados, fueron la incoherencia de las declaraciones de los agraviados o de terceras personas, que no encuadraban.

En otro caso del objeto utilizado para cometer el supuesto daño, la prueba testimonial tanto cuando se inicia con la denuncia como cuando se presenta en un juicio, es de uso muy complicado por las contradicciones o el tiempo en que suceden los hechos.

Como hipótesis se planteo que si las primeras declaraciones perdían validez en los procesos de violencia contra la mujer cuando se contradecía en la declaración en el proceso, la cual se comprobó que variaba por los efectos traumáticos de los hechos que hayan sucedido.

La prueba testimonial de terceras personas, en muchas ocasiones, crean más dificultad para la víctima por no encuadrarse en las declaraciones de estas, ya que las situaciones son distintas. Por analogía se toman muchos elementos que en ocasiones no están o no suceden en el momento de relatar un hecho, que lo hayan visto o vivido.



El objetivo principal fue establecer y determinar los orígenes o las causas que producen Ineficacia de la prueba testimonial en los procesos penales por el delito de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en el departamento de Guatemala, en el año dos mil once.

La tesis consta de cinco capítulos: en el primer capítulo, se desarrolla lo relativo a la persona y los Instrumentos nacionales e internacionales a favor de la mujer en Guatemala; el segundo capítulo, hace referencia al proceso penal.

El tercero, trata de la escena del crimen y el Ministerio Público; el cuarto capítulo, hace referencia a la prueba y la cadena de custodia; el quinto, trata de las causas que produjeron ineficacia de la prueba testimonial en los procesos penales por el delito de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en el departamento de Guatemala en el año 2011 y la valoración de la prueba.

Para el desarrollo de este trabajo se utilizaron diversos métodos, entre los cuales: el deductivo fue útil para determinar a partir de la observación del fenómeno en general; a partir de ello se sintetizaron las ideas en relación a dicho fenómeno; el analítico se aplicó para el estudio de todos los textos que refieren al tema y que contribuyeron al desarrollo de la misma.

La técnica utilizada fue la bibliográfica y documental, que permitió la consulta y análisis de la bibliografía en la legislación adecuada, para que sea un aporte en la problemática planteada. Deseo que la investigación de tesis sea un aporte sobre la problemática de la ineficacia de la prueba testimonial en los casos de violencia contra la mujer.



CAPÍTULO I

1. La persona y los instrumentos nacionales e internacionales a favor de la mujer en Guatemala

1.1. Definición de persona

Santiago López Aguilar, define a la persona como: "El reconocimiento que las normas jurídicas hacen del ser humano o de los entes resultantes de su asociación, otorgándoles capacidad para el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones."¹

Los textos romanos recogen el término para hacer alusión al hombre. Se emplea el término para designar, el que no es siervo, en este sentido se explica que en la antigüedad la persona no tuviese gran valor, porque el mismo sólo le venía otorgado por su descripción al grupo gens.²

En el mismo diccionario se preceptúa que: "Persona. Derecho Civil. Sujeto de derechos y obligaciones, por referencia a todo individuo, así como a entidades especialmente reconocidas, entes morales o personas jurídicas."³

¹ López Aguilar, Santiago, *Introducción al estudio del derecho*. Pág. 38.

² *Diccionario jurídico multimedia Espasa*. Cd. Room

³ *Ob. Cit*



Dicha máscara recibía el nombre de persona. Vocablo que más tarde significó el papel que representaba el actor y por último, significó ser humano, que comúnmente relacionan a la persona que todos poseemos una máscara por el origen de la palabra, que se utilizaba en el teatro.

El diccionario jurídico Espasa define: "... personare, prosopón, phersu indica la máscara o careta del actor con finalidad de aumentar el sonido, pero también para significar el carácter o representación por la cual se actúa.

Desde el punto de vista cosmogónico maya "Es un ser dotado de inteligencia, dador de gracias al creador y formador del universo. Se le ha dado el don de hablar, escuchar, pensar y sentir, y es capaz de reconocer toda la grandeza que existe desde la tierra al cielo. La persona completa o jun winaq es el perfil ideal de que al desarrollar cada uno de sus atributos puede llegar a la plenitud de ser humano, encontrar el equilibrio y la armonia."⁴

1.2. Etimología de la palabra persona

El origen etimológico de donde se deriva la palabra persona; proviene del latín personae, que significaba máscara teatral y en latín tenía originalmente el mismo significado, pasando después al de personaje representado por el actor, debido a una evidente metonimia; finalmente pasó al lenguaje común en la acepción actual

⁴ Consejo Nacional de Educación Maya CNEM. **Vivenciamos nuestra identidad para estar en armonía con el cosmos**. Pág. 52



Sólo queda destacar que la persona humana y su conducta es razón objeto y sujeto del derecho. el ser humano es la razón del cual se crea el ordenamiento social de todo Estado

A través de normas jurídicas, el hombre regula su convivencia social, estableciendo leyes que lo impelen a cumplir con los fines de la sociedad, que es el principal desafío y a su manera, preservar la existencia del hombre como especie natural, sin que afecte a otros.

Se afirma que todos los seres humanos son personas, ya sea hombre o mujer y siempre refiriéndose en este sentido al género humano, en cualquier parte o lugar, al hombre Sin embargo, es evidente que las concepciones al respecto han variado

Se considera persona a todo ser humano capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, esa adquisición de derechos y obligaciones se obtiene al cumplir la mayoría de edad, y en Guatemala es al cumplir los dieciocho años según la capacidad en que se encuentre como hijo, hermano, padre, u otros.

El hombre a través de normas jurídicas regula su convivencia social, estableciendo leyes para cumplir así los fines de la sociedad, y de la forma de mantener y preservar la existencia del hombre como especie natural



En este sentido, García Maynez indica: "Se da el nombre de sujeto, o persona, a todo ente capaz de tener facultades y deberes..."⁵

Por tanto, persona es cualquier miembro del género humano por su propia naturaleza y dignidad, a la que el derecho se limita a reconocerle tal condición.

Desde la época de los romanos, creadores y descubridores de un universo jurídico que perdura aún hoy, se establece que donde existe el hombre, existe el derecho y a la inversa. Siendo realidad esta aseveración, sólo queda destacar que la persona humana y su conducta es razón objeto y sujeto del derecho.

1.3. Derechos de las personas

Desde el punto de vista legal los derechos de los cuales son titulares las personas jurídicas individuales, serán siempre constantes y necesarios, por lo que se señalan los siguientes: La capacidad, el nombre, el domicilio, la nacionalidad, el estado civil y el patrimonio.

De tal manera que el Estado protege a la persona desde el momento de su concepción, dando a entender que aunque no haya nacido ya está protegido por el Estado.

⁵ García Maynez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*. Pág. 271.



Se concibe como la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones. el ser humano es depositario de ciertos derechos, bienes o atributos, que permiten su desarrollo psico-somático de manera cabal.

Consiste en la "Facultad de adquirir y ejercitar por si los derechos y en asumir por si las obligaciones. O sea, la aptitud legal de una persona para poder ejercer personalmente, por si misma, los derechos que le corresponden o de que es titular

La personalidad del individuo, comienza desde el principio de la vida intrauterina Tiene su fundamento legal en el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y establece: "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona."

Guillermo Cabanellas expone que la capacidad es: "...dentro del campo estrictamente jurídico, aptitud o idoneidad que se requiere para ejercer una profesión, oficio o empleo".⁶

Guillermo Cabanellas establece en relación a la personalidad, que: "Es la aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones Diferencia individual que distingue a cada uno de los demás.. capacidad para comparecer en juicio. Representación legal y bastante para litigar."⁷

⁶ Cabanellas, Guillermo **Ob. Cit.** Pág 60

⁷ Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit** Pág 304



Manuel Ossorio, sostiene que la capacidad, es: "Aptitud que se tiene en relaciones jurídicas determinadas, para ser sujeto activo o sujeto pasivo de las mismas. Como se ve, esa capacidad puede ser absoluta, si permite actuar en toda clase de actos jurídicos y políticos, o relativa cuando consiente realizar algunos de ellos y otros no."⁸

También, ésta la capacidad de derecho, que es la aptitud derivada de la personalidad, que toda persona tiene para ser titular como sujeto pasivo de derechos y obligaciones, denominada de goce, que como se adquiere desde la concepción y nunca finaliza, por ser un derecho de goce, es la capacidad que va con la persona por toda su vida.

Debemos tener presente que la doctrina ha asentado: "El principio fundamental de que toda persona es legalmente capaz, excepto, aquellas que la ley declara incapaces. Por lo que la capacidad de ejercicio es la regla y la incapacidad no puede ser objeto de presunción, sino debe constar expresamente."⁹

El Artículo 8 del Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106 preceptúa: "La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la Ley."

⁸ Ossorio, Manuel **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, Pág 103

⁹ Radilla Beltranena María Luisa **Ob. cit.** Página 45



Respecto a la capacidad de ejercicio, es la persona que puede actuar por si misma adquiriendo derechos y obligaciones, la cual se adquiere con la mayoría de edad.

Establecido en ley lo relacionado a la capacidad en el Código Civil el autor Guillermo Cabanellas expone que la capacidad es: "...Dentro del campo estrictamente jurídico, aptitud o idoneidad que se requiere para ejercer una profesión, oficio o empleo".¹⁰

1.4. Protección a la persona

La protección a la persona se encuentra regulado en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Protección a La Persona.

Al indicar que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

1.5. Deberes del Estado

Establecido en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica: Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

¹⁰ Cabanellas, Guillermo. *Ob. Cít.* Pág. 60.



1.6. Derecho a la vida

El derecho a la vida, uno de los principales derechos que se deben de ser cuidados por el Estado, se establece en el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, e indica: Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona

1.7. Instrumentos nacionales e internacionales a favor de la mujer en Guatemala

Existen instrumentos tanto nacionales como extranjeros en beneficio de la mujer y formas de erradicar todo tipo de violencia en contra de la mujer.

1.8. Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, decreto legislativo número 22-2008

La ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer tiene como fin la promoción e implementación de disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por Guatemala



1.9. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien arremete y se cometa en contra de ellas. Prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

1.10. Delitos de femicidio, de violencia contra la mujer, de violencia económica.

Mientras que el delito de femicidio es la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres, la violencia contra la mujer es toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer.

Así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, que son los delitos cometidos con mayor frecuencia en Guatemala. Tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.



Y la violencia económica se da por acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho.

Por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación sustracción, destrucción

También existe la retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos

1.11. Violencia contra la mujer, económica, física, psicológica o emocional, sexual establecidas en el decreto 22-2008 y su relación con el decreto 97-96

“La violencia contra las mujeres la podemos definir como un acto de imposición y agresión por parte de una persona o una institución en contra de la voluntad de otra. Es una forma abusiva de ejercer control sobre los demás.”¹¹

“La violencia hacia la mujer es el mecanismo principal a través del cual las propias mujeres aprenden a desvalorizarse y a tener una baja autoestima, a permitir que otros ejerzan el poder y control sobre ellas”¹²

¹¹ Convergencia Cívico Político de mujeres. **Podemos cambiar**; pág. 16

¹² **IBÍDEM** Pág. 17



'La violencia hacia la mujer es el mecanismo principal a través del cual las propias mujeres aprenden a desvalorizarse y a tener una baja autoestima, a permitir que otros ejerzan el poder y control sobre ellas.'¹²

La violencia contra la mujer por parte de su pareja o ex-pareja está generalizada en el mundo, dándose en todos los grupos sociales independientemente de su nivel económico, cultural o cualquier otra consideración.

Aún siendo de difícil cuantificación, dado que no todos los casos trascienden más allá del ámbito de la pareja, se supone que un elevado número de mujeres sufren o han sufrido este tipo de violencia

La violencia contra las mujeres se deriva de un sistema social cuyos valores y representaciones asignan a la mujer el estatus de sujeto dominado.

En todas las relaciones humanas surgen conflictos y en las relaciones de pareja también. Las discusiones, incluso discusiones fuertes, pueden formar parte de la relación de pareja.

En relaciones de pareja conflictivas pueden surgir peleas y llegar a la agresión física entre ambos.

¹² IBÍDEM Pág. 17



Esto, que podría alcanzar cuotas de violencia que serían censurables y perseguibles, formaría parte de las dificultades a las que se enfrentan las parejas.

Las consecuencias últimas de la violencia contra la mujer en la pareja son la de decenas o cientos de mujeres muertas cada año, en diferentes países, a manos de sus parejas o ex-parejas. En la pareja, el maltrato contra la mujer tiene unas causas específicas: los intentos del hombre por dominar a la mujer, la baja estima que determinados hombres tienen de las mujeres; causas que persiguen instaurar una relación de dominio mediante desprecios, amenazas y golpes.

Es por esto que, en la búsqueda de prevenir la violencia, se trata de dar herramientas a los adolescentes para identificar los rasgos típicos de las personas violentas y ser conscientes de esa violencia de baja intensidad que comienza generalmente antes del matrimonio, durante el noviazgo.

Así nace el concepto de violencia en el noviazgo. Agresores que suelen presentar con frecuencia alteraciones psicológicas como falta de control sobre ira, dificultades en la expresión de emociones, déficits de habilidades de comunicación y de solución de problema y baja autoestima.

"Existen diferentes tipos de hombres violentos -agresores limitados al ámbito familiar, agresores con características borderline/disfóricas y agresores violentos en general/antisociales- que requieren programas de tratamiento, adaptados a sus características y necesidades específicas".



La mayoría de las víctimas oculta que existen esos problemas por temor a ser juzgados en la sociedad

1.12. Cumplimiento de las obligaciones del Estado

La principal obligación del Estado se establece en el Artículo 15, el cual indica: Creación de los órganos jurisdiccionales especializados.

La Corte Suprema de Justicia implementará órganos jurisdiccionales especializados que deberán conocer de los delitos establecidos en la presente ley, organizando su funcionamiento en régimen de veinticuatro (24) horas, sin perjuicio de la competencia atribuida a los juzgados del ramo penal.

1.13. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar

Para determinar la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, se debe establecerla universalmente, se considera violencia intrafamiliar a todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o síquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea, pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive del ofensor.

Incluso su cónyuge o su actual conviviente, o bien, cuando esta conducta ocurre entre los padres de un hijo común, o sobre un menor de edad, adulto mayor o discapacitado que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

Otras acepciones de Violencia Intrafamiliar: conocido también como violencia doméstica, violencia familiar y que comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física, hasta el matonaje, acoso o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra, por lo menos, a un miembro de la familia contra algún otro familiar

- Terminología de la violencia doméstica

Dentro de la violencia dentro de la pareja, la mayoría de los casos corresponden a violencia ejercida por el hombre hacia la mujer.

Entre los términos referidos a la violencia doméstica, cabe destacar aquellos que se refieren específicamente a la violencia conyugal o dentro de la pareja y obviando por tanto aquella ejercida sobre otros miembros vulnerables de la familia como niños y ancianos.

Expresiones tales como «violencia contra la mujer» y «violencia de género» son muy frecuentemente utilizados.



No fue hasta 1960, cuando se reconoció que la violencia y el maltrato en el ámbito familiar eran un problema social. Anteriormente, la violencia contra la mujer se consideraba como algo anormal y se les atribuía a personas con trastornos psicopatológicos o problemas mentales.

La existencia de este tipo de violencia indica un retraso cultural en cuanto a la presencia de los valores como la consideración, tolerancia, empatía y el respeto por las demás personas, independientemente de su sexo

Con el auge de los estudios feministas, en los años sesenta del siglo XX, se comenzó a utilizar en el mundo anglosajón el término gender con el sentido de sexo de un ser humano, desde el punto de vista específico de las diferencias sociales y culturales, en oposición a las biológicas, existentes entre hombres y mujeres.

El maltrato doméstico incluye a las agresiones físicas, psicológicas o sexuales llevadas a cabo en el hogar por parte de un familiar que hacen vulnerable la libertad de otra persona y que causan daño físico o psicológico.

Cabe mencionar que la expresión violencia de género es la traducción del inglés gender-based violence o gender violence, expresión difundida a raíz del Congreso sobre la Mujer celebrado en Pekín en 1995 bajo los auspicios de la ONU.



La expresión ha sido criticada por la Real Academia Española por hacer un mal uso de la palabra género, haciendo de ella un mero calco del inglés gender que no tiene traducción en español.

También ha recibido críticas por tratarse de una expresión más vaga que puede referirse a la violencia practicada desde ambos sexos cuando no existe simetría, ya que es más común la ejercida por el hombre a la mujer y además uno de los factores subyacentes es el machismo

En realidad tiene implicaciones políticas y denominándola de esta manera violencia de género, pienso que se pretende esconder que en realidad es el maltrato que los hombres dan y han dado a lo largo de los años a las mujeres de su familia

Esta crítica se extiende a otras expresiones similares tales como violencia sexista y violencia de pareja.

Estudios realizados encontraron que en hogares donde existe maltrato o violencia psicológica o cualquier otro tipo de violencia, los hijos son 15 veces más propensos a manifestar algún tipo de maltrato en su etapa adulta

La violencia psicológica es la forma de agresión en la que la mayoría de los países las afectadas van a quejarse y casi nunca toman acción en cuanto a dicho tipo de violencia



- Tipos de violencia

Habitualmente este tipo de violencia no se produce de forma aislada, sino que sigue un patrón constante en el tiempo

Los principales sujetos pasivos son las mujeres, niños y personas dependientes.

Lo que todas las formas de violencia familiar tienen en común es que constituyen un abuso de poder y de confianza.

Cabe añadir que la Dogmática considera de forma unánime que el término violencia se refiere tanto a violencia física como psicológica, considerándose igualmente tanto las lesiones físicas como las psicológicas.

Dada la complejidad y variedad del fenómeno, es muy difícil conocer sus dimensiones globales.

- Violencia psicológica

La violencia psicológica, es una forma de maltrato, por lo que se encuentra dentro de la violencia doméstica. La intención que trae consigo la violencia psicológica es humillar, hacer sentir mal e insegura a una persona, deteriorando su propio valor.



Difiere del maltrato físico ya que éste es sutil y es mucho más difícil de percibirlo o detectarlo.

Se manifiesta a través de palabras hirientes, descalificaciones, humillaciones, gntos e insultos. Éste trastorno puede tener bases en la infancia de las personas cuando se llevan a cabo la falta de atención por parte de los padres o familiares, y la violencia intrafamiliar.

- Violencia familiar

La violencia familiar incluye toda violencia ejercida por uno o varios miembros de la familia contra otro u otros miembros de la familia.

La violencia contra la infancia, la violencia contra la mujer y la violencia contra las personas dependientes y los ancianos son las violencias más frecuentes en el ámbito de la familia.

No siempre se ejerce por el más fuerte ya sea física o económicamente dentro de la familia, siendo en ocasiones razones psicológicas las que impiden a la víctima defenderse.

La mayor parte de los agresores son personas mucho más fuertes que a las que se le agrede



El síndrome de la abuela esclava es otra forma de maltrato frecuente en el siglo XXI, descrito sobre todo en países hispanoamericanos, que afecta a mujeres adultas con gran carga familiar, voluntariamente aceptada durante muchos años, pero que al avanzar la edad se torna excesiva.

Si la mujer no expresa claramente su agotamiento (o lo oculta), y sus hijos no lo aprecian y le ponen remedio, la sobrecarga inadecuada provoca o agrava diversas enfermedades comunes: hipertensión arterial, diabetes, cefaleas, depresión, ansiedad y artritis.

Los niños que suelen estar presentes durante la violencia y los que presencian pueden sufrir problemas emocionales y de comportamiento. Los investigadores indican que la violencia en la familia a los niños les afectan en tres maneras: en la salud, educación y el uso de violencia en su propia vida

Se ha comprobado que los niños que presencia la violencia manifiestan un grado mayor de depresión, ansiedad, síntomas de trauma y problema de temperamentos.

Estas manifestaciones no se curan adecuadamente si no se reduce apropiadamente la sobrecarga excesiva

Ocasionalmente puede provocar suicidios, activos o pasivos.



- Violencia contra la mujer en la pareja

La violencia contra la mujer por parte de su pareja o ex-pareja está generalizada en el mundo, dándose en todos los grupos sociales independientemente de su nivel económico, cultural o cualquier otra consideración

La idea de la sumisión de la mujer como mejor forma para asegurar la paz dentro del matrimonio está todavía arraigada entre nosotros.

Aun siendo de difícil cuantificación, dado que no todos los casos trascienden más allá del ámbito de la pareja, se supone que un elevado número de mujeres sufren o han sufrido este tipo de violencia

La violencia contra las mujeres se deriva de un sistema social cuyos valores y representaciones asignan a la mujer el estatus de sujeto dominado.

La mayoría de las víctimas oculta que existen esos problemas por temor a ser juzgados en la sociedad.

En todas las relaciones humanas surgen conflictos y en las relaciones de pareja también. Las discusiones, incluso discusiones fuertes, pueden formar parte de la relación de pareja.

En la pareja, el maltrato contra la mujer tiene unas causas específicas: los intentos del hombre por dominar a la mujer, la baja estima que determinados hombres tienen de las mujeres; causas que persiguen instaurar una relación de dominio mediante desprecios, amenazas y golpes.

1.14. Objeto de la ley

El objeto de la ley tal y como lo establece el decreto 97-96 del Congreso de la República, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

1.15. Medidas de seguridad

Entre las medidas de seguridad las principales medidas son:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos educativos, creado para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.



- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor aún cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad
- g) *Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.*
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Prohibir al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria a favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan conforme la ley

- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- o) Ordenar al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.
- p) Ordenar al presunto agresor la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal, se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos.

El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

La duración establecido en esta ley que las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) del Artículo siete (7) de dicha ley.



Sin embargo al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo.

Si, los órganos de justicia penal pueden adoptar medidas cautelares para proteger a la víctima, o bien, alguna de las medidas accesorias antes mencionadas, fijar su plazo de duración y prorrogarlo en caso de ser necesario.

Por su parte, los juzgados de familia que conozcan de un juicio por violencia intrafamiliar, deben adoptar de oficio todas las medidas necesarias para llevarlo a su término, así como, para dar protección a las víctimas de violencia intrafamiliar.

Asimismo, debe considerarse como situación de riesgo inminente el hecho de que un adulto mayor, dueño o poseedor de un inmueble que ocupe para residir, sea expulsado de él, relegado a sectores secundarios, o bien se limite su desplazamiento en su interior, por alguno de sus parientes.

A lo largo del país existen instituciones públicas como la comisión presidencial contra el femicidio, la comisión contra la discriminación y racismo, la defensoría de la mujer indígena que velan por la no trasgresión de diferentes derechos de las mujeres. Claramente lo hace la primera en relación a los casos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, y algunas organizaciones privadas que atienden a víctimas de violencia intrafamiliar.



Tal es el caso de la fundación sobrevivientes, otras organizaciones femeninas que velan porque se conozcan y no se violen los derechos de las mujeres, pero no existe ninguna especializada que reciba y si bien están normadas en algunas leyes, no están implementadas para cubrir estas necesidades.

Los centros de atención tendrían por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades de los involucrados en situaciones de violencia intrafamiliar. Ellos auxilian, atienden consultas jurídicas o médicas, asesoran de acuerdo a su especialización, remiten a otras organizaciones y acogen ante hechos de maltrato.

Se debe de ir a los Juzgados de Familia en los departamentos, a los Juzgados de Paz y Juzgados de Paz Penal en los municipios, al Ministerio Público, a la Policía Nacional Civil, que tienen la obligación de acoger la denuncia y orientar a la víctima en la posterior tramitación legal.

A excepción del Ministerio Público, no existe una entidad, organización e institución que pueda asumir el patrocinio y representación de la mujer víctima de delitos de violencia intrafamiliar, siempre que sea mayor de edad y así lo requiera

Es conveniente establecer que la persona como ente capaz de gozar y adquirir derechos y en especial la mujer, que se encuentra con desigualdad en ocasiones y que al resguardo de ellas se encuentran instituciones nacionales e internacionales que velan a favor de la igualdad de género y de derechos de la mujer, cuyo fin es resguardar la integridad física, económica y moral de la mujer



Auxiliándolas con profesionales de distintas áreas como lo son profesionales del derecho, médicos, psicólogos, terapeutas, economistas y otros profesionales que colaboran con estas instituciones.



CAPÍTULO II

2. El proceso penal

Cabe realizar un recordatorio que el proceso penal guatemalteco, tiene diferentes fases o etapas, dando inicio con la noticia criminis (noticia del acontecimiento de un hecho delictivo) en donde inicia su función la maquinaria estatal, interviniendo las fuerzas de seguridad.

Como lo es la Policía Nacional Civil que en coordinación con el Ministerio Público lleva a cabo lo que se conoce como etapa de Investigación, la cual sirve para recabar todos los rastros, restos, evidencias y elementos que se transformarán en pruebas para sustentar una acusación, que constituye una de las formas de concluir esta etapa, la cual también puede concluir con lo que se conoce como desjudicialización.

La desjudicialización es la institución en la que por su naturaleza se ubica el criterio de oportunidad, la conversión, la mediación y la suspensión condicional de la persecución penal.

El procedimiento abreviado, al permitir a los fiscales graduar la solicitud de pena con motivo de la aceptación, de los hechos por parte del imputado y debido a las circunstancias del hecho delictivo



Puede considerarse también como figura de desjudicialización, puesto que además responde al propósito de simplificación de casos penales, como se establece en los Artículos del 24 al 31, 325, 327, 328, 331, 464 al 466 del Código Procesal Penal

2.1. El procedimiento preparatorio

Es la primera fase del procedimiento común denominada en nuestra ley como procedimiento preparatorio o instrucción, establecida en el capítulo IV, título I del libro II del Código Procesal Penal, se inicia mediante el conocimiento que las autoridades competentes toman de un hecho criminal, en este caso, El Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y eventualmente el Organismo Judicial a través de los juzgados correspondientes.

Conociéndose mediante denuncia Artículo. 297 Código Procesal Penal, querrela Artículo 302 del Código Procesal Penal, prevención o información policial Artículo. 304 del Código Procesal Penal y conocimiento de oficio Artículo. 289 del Código Procesal Penal

Constituye la primera sub-etapa del juicio en donde recibidas las actuaciones que contempla el Artículo 150 del Código Procesal Penal las cuales deben ser elevadas por el Juzgado de Primera Instancia que conoció durante la fase preparatoria e intermedia al Tribunal de Sentencia; en el cual se da inicio a los actos preparatorios de la audiencia pública.



Se concede a los sujetos procesales audiencia por el plazo de diez días para que señalen lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro de la ciudad.

Al vencer el plazo de seis días para que las partes procesales interpongan las recusaciones y excepciones fundadas sobre nuevos hechos. La cual se hará de su conocimiento a través de una resolución que será notificada con el firme propósito:

- 1) Tener por evacuada la audiencia de diez días señalados en el Artículo 344 del Código Procesal Penal y que es dictada por el Juez Contralor
- 2) Depurar el procedimiento o plantear circunstancias que pudieran anular o hacer inútil el debate, es decir, que se presenten recusaciones contra los miembros del Tribunal y excepciones fundadas sobre nuevos hechos, si los hubiere.
- 3) Integrar el Tribunal de Sentencia.

Después de evacuada la audiencia a que se refiere el párrafo anterior por los sujetos procesales y notificada la misma, el Tribunal concede una nueva audiencia por el plazo de ocho días para que las partes procesales ofrezcan los medios de prueba a presentar, ésta audiencia es obligatoria

Si las partes no la evacuan se les apremia, si fuere el Ministerio Público por el plazo de tres días, y si no la evacuan nuevamente se oficia al Fiscal General de la República para que ordene lo conducente sin perjuicio de sanciones legales



En el caso de que fuera quien tiene a su cargo la defensa se le tendrá por abandonada la misma y como es el caso que no se puede quedar el procesado sin la defensa técnica se le concede un plazo de cinco días para que nombre defensor de su confianza o bien nombrarle uno por parte de la defensa pública penal

Concluidos los ocho días y presentada la prueba, el Tribunal de Sentencia califica la pertinencia y utilidad de cada uno de los medios de prueba presentados, tomando en cuenta que deben reunir los requisitos legales.

Estos requisitos se encuentran contenidos en el Artículo 347 del Código Procesal Penal, emitiendo un auto en donde se resuelve y hace del conocimiento de los sujetos procesales qué pruebas les fueron admitidas y cuales fueron denegadas y se fijará lugar, día y hora para el inicio del debate oral y público.

Los actos preparatorios relacionados se encuentran contenidos en los Artículos del 346 al 353 del Código Procesal Penal.

2.2. El procedimiento intermedio

En caso de acusación, que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio. Artículo 332 párrafo 2o. del Código Procesal Penal, garantizando con ello al procesado que la decisión de someterlo a juicio es apresurada, superficial o arbitraria



Es decir, que en este caso el juez tiene a su cargo el control crítico de legalidad de la obtención e incorporación de las evidencias, de la descripción de los hechos que se van a probar, de la calificación jurídica y la individualización del imputado

En el caso de otro tipo de requerimiento (sobreseimiento, clausura provisional u otro) para verificar el contenido de las solicitudes y los motivos de oposición, en su caso.

Esta etapa del proceso se configura para que el órgano jurisdiccional en forma oral y directa (en la que puede anticipar un contradictorio e intervengan todas las partes) ejerza control sobre la actividad requirente el MP a través de la audiencia.

En cualquiera de los casos señalados para el requerimiento, al día siguiente de recibido el mismo, el juez debe señalar día y hora para la celebración de audiencia oral

Cuando se trata de requerimiento de apertura del juicio, la audiencia tiene como objetivo decidir sobre la procedencia de dicha apertura.

Por ello se dijo que equivale en lo relacionado con el derecho norteamericano, con la audiencia preliminar, ya que esta fase cumple la función de debate preliminar sobre los actos o requerimientos conclusivos de la investigación



En la audiencia respectiva, las partes pueden intervenir, es decir, debatir, respecto del requerimiento fiscal.

Si se trata de un requerimiento acusatorio, el imputado y su defensor pueden objetar tal acusación ya sea porque carezca de fundamento o porque el hecho no constituye delito o porque se trata de un delito distinto al considerado en el requerimiento.

También el querellante puede objetar la petición de sobreseimiento si a su juicio hay fundamento para someter a juicio al imputado

Esta etapa tiene como fundamento determinar con exactitud la persona contra la que se dirige la acusación, así como establecer la posibilidad que las partes conozcan cual es la posición concreta de cada una de ellas en relación con el hecho delictivo, con el fin que puedan ser rebatidas, aclaradas o ampliadas (Artículo 332 bis del Código Procesal Penal).

La solicitud de sobreseimiento se formula por el Ministerio Público cuando no existe fundamento para promover el juicio y será procedente:

- a) Cuando resulte evidente la falta de alguna condición para la imposición de una pena



b) Cuando existe falta de certeza: existe una reforma legal (relativa a la no aplicación del sobreseimiento a los delitos contra el Orden Jurídico Tributario mediante Dto. 30-2001) sobre la realización del hecho o sobre la autoría y no existe posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba Artículo 328 del Código Procesal Penal.

El control Judicial de esta etapa, evalúa no solamente las potestades acusatorias del fiscal, sino los requerimientos de incriminantes, como el sobreseimiento, y le permite conocer el caso para adoptar soluciones como el criterio de oportunidad, la suspensión del proceso, si no han sido requeridas antes o el procedimiento abreviado, cuando esta vía sea procedente. Artículo 332 del Código Procesal Penal.

Una vez que el propio fiscal ha evaluado que puede plantear la acusación, es decir, que tiene fundamento serio para someter a una persona a juicio oral y público, elabora un escrito.

El escrito de acusación debe llenar varios requisitos: a) tiene como elemento formal esencial la escritura Artículo 335 del Código Procesal Penal. Otros elementos esenciales son:

b) La fundamentación fáctica, es fundamental porque su omisión frustra el derecho de defensa y todo el sistema acusatorio:



- c) La calificación jurídica, que debe ser determinada, siendo de especial importancia en los casos en que existen varios imputados a los que pueden formularse diversas acusaciones:
- d) El fundamento de la imputación con expresión de los medios de investigación que dan base a la misma.

Los actos procesales mas importantes de esta etapa son:

- a) El planteamiento de la acusación según el Artículo 332 bis a 345 del Código Procesal Penal. Como se ha dicho, la acusación debe contener la petición de apertura del juicio por un hecho determinado y contra una persona determinada.

En dicho planteamiento puede solicitarse la realización de la audiencia para la decisión sobre la admisión de la acusación, aún cuando forzosamente ha de realizarse.

En el fondo, la acusación es una promesa del fiscal, relacionado con que el hecho tiene fundamento y será probado en el juicio.

El escrito de acusación es un acto de postulación o petición del juicio por haberse delimitado el objeto del juicio.



Se exponen los hechos punibles y comienzan a vislumbrarse los temas probatorios. Para el imputado el conocimiento de la acusación representa una oportunidad importante para oponerse a ella atacando y cuestionando el fundamento de la misma

Para la víctima o sus representantes, el conocimiento del requerimiento del MP representa una oportunidad, en este caso, de poner en evidencia la necesidad del juicio aún frente a solicitudes de clausura o sobreseimiento.

La acusación presenta elementos objetivos porque se presenta el hecho o la fundamentación fáctica. Artículo 332 Bis-2 del Código Procesal Penal de la pretensión punitiva, electos formales porque requiere que sea planteado por escrito Artículo 335 del Código Procesal Penal y materiales o sustantivos porque requiere como uno de sus elementos la calificación jurídica del hecho, Artículo 332 Bis-2 del Código Procesal Penal.

- b. La resolución del escrito de acusación. Está a cargo del juez de control: su decisión fundamental ha de referirse: al señalamiento de día y hora para la celebración de la audiencia para decidir la procedencia de la apertura del juicio, a la notificación del requerimiento del MP al acusado y a las demás partes quedando para su consulta las actuaciones por el plazo de seis días.
- c. Audiencia de la fase intermedia: Si el requerimiento fiscal ha sido de apertura del juicio y la acusación, la audiencia tiene lugar con el objeto de decidir la procedencia o no de dicha apertura.



Una vez planteada la solicitud, al día siguiente de recibido el memorial, el juez debe señalar día hora para la celebración de la audiencia, la cual debe verificarse en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince;

Entrega a quienes así lo solicitan en el juzgado, copia de la acusación y deja a su disposición las actuaciones y medios de investigación. Antes de comenzar la audiencia el juez verifica: a) Si se han practicado las notificaciones en que se cita a la audiencia; b) La comparecencia de las partes; c) Si hay querellante adhesivo y actor civil o si han presentado memorial en que solicitan se les admita como tales en el proceso y dentro de la audiencia (341 párrafo 2 Código Procesal Penal), pues cuando no han presentado el memorial respectivo podrán estar en la audiencia pero sin derecho a participar en la misma.

- Práctica de la audiencia

Se ha dicho por los especialistas en el tema que se trata en primer lugar de la denominada audiencia preliminar, en consecuencia, no es un debate, se trata de una diligencia simple.

Las partes realizan sus primeras alegaciones y, el Ministerio Público expone los fundamentos de hecho y de derecho de la acusación y explica las razones por las cuales solicita apertura del juicio, o de las otras peticiones que hubiere formulado

Especialmente, el defensor utiliza la audiencia para señalar, en su criterio cual debe ser la decisión que el tribunal debe adoptar al final. En resumen, en esta audiencia las partes realizan intervenciones orales girando la intervención en torno a los intereses de cada una conforme lo disponen los Artículos. 336, 337, 338 y 339 del Código Procesal Penal. De esa cuenta:

- a. El acusado y su defensor pueden, de palabra, señalar los vicios formales en que incurre el escrito acusatorio y pedir su corrección, o bien plantear excepciones u obstáculos a la persecución penal y civil conforme lo establecen los Artículos 294 y 295 en cuanto a las primeras y 291 a 293 en cuanto a las segundas o bien formular objeciones u obstáculos al requerimiento acusatorio instando al sobreseimiento definitivo o la clausura provisional del caso.
- b. El querellante puede adherirse a la acusación del MP o expresar que no acusará; señalar los vicios formales del escrito de acusación requiriendo su corrección, y también objetar la acusación por omitir referirse a algún imputado o a algún hecho o circunstancia de interés para la decisión, solicitando ampliación o corrección de la misma y será el momento para que las partes civiles concreten los daños civiles derivados del delito, indicando el importe aproximado de la indemnización que pretenden pues de no hacerlo se toma por el tribunal como un desistimiento de la acción respectiva
- c. Las partes pueden en esta audiencia también, oponerse a la constitución definitiva del querellante e interponer las excepciones procedentes, presentando la prueba documental que pretenden hacer valer o bien señalando los medios de investigación que fundamentes su oposición.



Al finalizar la audiencia el juez debe emitir resolución. a) sobre las cuestiones planteadas; b) decide la apertura del juicio, el sobreseimiento, la clausura o el archivo. En algunos casos complicados, difiere la resolución por veinticuatro horas, citando a las partes para la nueva audiencia. Cuando el juez decide la apertura del juicio

Seguidamente se da la "etapa intermedia en donde es de naturaleza crítica; su función es evaluar y decidir judicialmente sobre las conclusiones planteadas por el Ministerio Público con motivo de la investigación preparatoria."⁵

El juez que controla la investigación decide ya que tiene la facultad para provocar la apertura de juicio, ordenando que el fiscal acuse o modifique el contenido de su acusación.

El conocimiento de la misma y la determinación de su procedencia implican que los jueces encargados de esta etapa no participen en la posterior (Debate Oral)

A continuación aparece la etapa de juicio que constituye el centro de atención del presente tema y para tal efecto se analiza lo siguiente.

Esta etapa constituye la fase principal de todo juicio oral donde se produce el contradictorio, la recepción de pruebas, el juicio y el fallo judicial.

⁵ *Ibid.*, pag. 45



Es la etapa plena y principal del proceso porque en ella se produce el encuentro personal de los sujetos procesales y de los órganos de prueba y se resuelve el conflicto, como resultado del contradictorio: aca se manifiesta el principio de concentración, inmediación y contradicción, entre otros.

La integración del Tribunal de Sentencia por tres jueces distintos al que conoció en la fase preparatoria e intermedia (Juzgado de Primera Instancia Penal), constituye una garantía más de imparcialidad que desvanece cualquier idea o prejuicio sobre la jurisdicción.

Este es el momento definitivo y trascendente en el que, en presencia de los integrantes del Tribunal de Sentencia, las partes y el fiscal presentan argumentos, pruebas, razonamientos y conclusiones sobre el hecho delictivo motivo del proceso.

También es el momento en que en virtud del principio de inmediación los jueces adquieren una impresión propia de las pruebas ya que es aquí donde se lleva a cabo *la recepción o diligenciamiento de la prueba y argumentos que le son presentados.*

Es aquí donde se reconstruye el hecho que se juzga, se escucha la versión del acusado, y es cuando el proceso penal se hace realidad ante la sociedad y ante el ámbito jurídico

El debate ocurre en audiencias continuas y concentradas en las que se recibe y discute la prueba, las partes presentan conclusiones y al final los jueces deliberan, deciden y comunican la sentencia.



- Desarrollo del debate

El desarrollo del debate comprende principalmente el momento procesal de incorporar pruebas, pues es aquí en donde acusado, testigos, peritos, etc., van a declarar y en donde tanto el Ministerio Público como la Defensa y demás sujetos procesales verdaderamente inician la "Litis", frente al Tribunal de Sentencia.

En el juicio Oral necesariamente se aplicarán entre otros, principios fundamentales como:

- a) **Oralidad:** Contenido en el Artículo 362 Código Procesal Penal de la siguiente manera: "El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate . . ."
- b) **Inmediación:** Contenido en el Artículo 354 Código Procesal Penal, el cual señala: "El debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y de las demás partes o sus mandatarios . . ."
- c) **Publicidad:** el cual se encuentra contenido en el Artículo 356 "El debate será público, pero el tribunal podrá resolver, aún de oficio, que se efectúe, total o parcialmente, a puerta cerrada. . ."



- d) Continuidad: Contenido en el Artículo 19 del Código Procesal Penal que señala: "No puede suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar un proceso, en cualquiera de sus trámites, sino en los casos expresamente determinados por la ley..."
- e) Contradicción: en virtud que, es este principio por el que se desarrolla la litis, pues cada sujeto procesal aporta las pruebas que sustentan su criterio
- f) Concentración: el cual se encuentra contenido en el Artículo 360 Código Procesal Penal, que en su parte conducente señala: "El debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión...". En la fecha y hora señalada el debate se desarrollara de la siguiente forma.
- I. El presidente del Tribunal de Sentencia se dirige a la audiencia ya que el sera quien dirige el debate (Artículo 366 del Código Procesal Penal).

Constatando la presencia de los Sujetos Procesales el imputado, defensor, representante del Ministerio Público, querellante adhesivo, así como el Tercero civilmente demandado, si los hubieran, peritos, testigos e interpretes propuestos, advirtiendo a los asistentes guardar el debido respeto en la audiencia de debate

El poder disciplinario (Artículo 358 y 359 del Código Procesal Penal), declarandose la apertura del debate, ordenará las lecturas pertinentes, hará las advertencias que correspondan



También exigirá las protestas solemnes, moderará la discusión, impidiendo derivaciones impertinentes, y advertirá al acusado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder, le indicará que preste atención

II Se procederá a la lectura de la acusación y del Auto de apertura a juicio (Artículo 368 del Código Procesal Penal).

III Se podrán plantear incidentes por circunstancias nuevas o no conocidas como recusaciones, excepciones o violaciones a los derechos constitucionales (Artículo 369 del Código Procesal Penal):

Asimismo, se podrá ampliar la acusación que también podrá hacerse en el curso de la audiencia hasta antes de las conclusiones (Art. 373 del Código Procesal Penal).

IV Declaración del acusado sobre el hecho motivo del proceso, el cual se le hace saber en palabras claras y sencillas, lo que en doctrina se conoce como Principio de intimación, que eso no le perjudicará y que el debate continuará.

Además se le advierte que si declara se tomará en cuenta únicamente lo que le favorezca ello se deriva de que el acusado en ese momento ejerce el derecho de defensa material (Artículos 16 de la Constitución y 370 del Código Procesal Penal).

V Recepción de pruebas, declaraciones, interrogatorios, refutaciones, argumentaciones sobre los medios de prueba que de viva voz se plantean.

- Sentencia

Inmediatamente después del Debate, los integrantes del Tribunal pasarán a deliberar en sesión secreta (Artículo 383 Código Procesal Penal), apreciando la prueba según las reglas de la sana crítica razonada (Artículo 385 Código Procesal Penal).

La sentencia se decide por votación. El juez que no está de acuerdo expondrá la razón de su discrepancia, lo que se conoce como Razonar el voto para lo cual debe existir en el Órgano Jurisdiccional un libro de votos razonados de conformidad con el Artículo 83 y 84 de la Ley del Organismo Judicial (Artículo 387 Código Procesal Penal).

La sentencia solo podrá ser absolutoria (Artículo 391 Código Procesal Penal) o condenatoria (Artículo 392 Código Procesal Penal).

Luego se dictará la sentencia, la cual acreditará únicamente hechos y circunstancias descritos y en la acusación o en la ampliación de la misma y en el auto de Apertura a Juicio, salvo cuando favorezca al acusado atendiendo al principio de congruencia por el cual la sentencia debe guardar relación con el auto y la acusación.



Se notifica la sentencia con la lectura de la misma ante los comparecientes que asistan a la audiencia que para el efecto se señale.

De igual forma se entera a las partes sobre el contenido del acta de debate, la cual puede ser reemplazada su lectura con la entrega de una copia de la misma a cada una de las partes procesales (Artículo 396 Código Procesal Penal).

2.3. Juicio

Es importante partir de lo establecido en el Artículo 251 de la Constitución en lo atinente al ejercicio de la acción penal, que puede inferirse que el modelo de enjuiciamiento que se propone es uno que respete los principios del sistema acusatorio.

Al conferirse al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal, el programa político criminal que la Constitución establece se decanta por conferir al estado además la persecución y la acusación, como integrantes de la acción penal.

El Código Procesal Penal indica el título III (Artículos 346 a 397) al Juicio, dividiéndolo en tres partes exponiendo en su capítulo I la preparación del debate en la sección primera y segunda del capítulo II el debate y en la sección tercera



2.4. Impugnaciones

Se da el derecho de impugnar a las partes para que puedan manifestar su desaprobación o inconformidad hacia las resoluciones o actuaciones judiciales en las que estiman que existen errores judiciales, vicios o con las que estén en desacuerdo fundadamente.

2.5. Ejecución

Los autores que siguen la tendencia establecida por Novelli se inclinan por considerar el derecho penitenciario como una disciplina autónoma dentro del ordenamiento jurídico.

No obstante otro grupo se inclina por considerarlo dentro del derecho penal sustantivo o procesal o del administrativo

Anteriormente se designaron con el nombre del derecho penitenciario a la utilización de las penas privativas de libertad y su administración en los centros respectivos.

Dentro de la ejecución de todas de las sanciones penales privativas de libertad y de los aspectos administrativos, reservándose el nombre de derecho de ejecución penal a todas las normas y estudios que se refieren a la ejecución de las penas por parte de los entes jurisdiccionales y administrativos.



Concretamente se afirma que la ejecución penal es una materia que da lugar a un auténtico sector independiente del ordenamiento jurídico como es el derecho de ejecución de penas, en vista que las penas privativas de libertad por sus condiciones de cumplimiento presentan especiales características que necesitan de una regulación propia e independiente del resto de las penas, ocurriendo otro tanto respecto de las medidas de seguridad.

El derecho penitenciario o derecho de ejecución de penas tiene las siguientes características.

- a. Es una parte del ordenamiento jurídico pues se encuentra en normas, tanto las de la ley penitenciaria como la de las disposiciones atinentes a los jueces de ejecución penal que se encuentran en el Código Procesal Penal.
- b. Se ocupa exclusivamente de la ejecución de las penas y medidas de seguridad o medidas de seguridad y corrección como les llama el Código Procesal Penal
- c. Se refiere solamente a penas y medidas de seguridad privativas de libertad.

No fue sino hasta la segunda mitad del siglo XVIII en que se inició un movimiento penitenciario como interés en la situación del recluso por las tendencias humanitarias que surgieron en dicho siglo y que hacían de la pena privativa de libertad el medio más adecuado para conseguir sus pretensiones.



Surgen los primeros estudios sobre las prisiones, posteriormente en el siglo XIX tiene destacado papel los congresos penitenciarios y más adelante en el siglo XX, las reglas mínimas de la ONU de 1955 son el fundamento de las legislaciones penitenciarias de la época.

Aunque no deja de vincularse a través de la teoría de la pena, del derecho penal, y al derecho administrativo a través de las reglas de administración y tratamiento, su independencia formal va consolidándose con la emisión de las leyes penitenciarias y el establecimiento de una jurisdicción propia como la del juez de ejecución penal, juez de vigilancia penitenciaria o simplemente juez de ejecución como en el caso de la ley guatemalteca, puesto que si la constitución asigna a los jueces exclusivamente la función de juzgar y ejecutar lo juzgado puede afirmarse que la ejecución tiene su orientación en la tarea jurisdiccional.

El proceso penal, desde el momento en que se tiene el conocimiento de un hecho delictivo tipificado como delito, ya sea de orden público por instancia de parte, y el Ministerio Público, como ente investigador hace las averiguaciones y recolecta la investigación o cuando es privado, cuando el Ministerio Público realiza la investigación de oficio y finaliza en sentencia si fuera el caso de llegar a un debate, es una etapa decisiva para el o los sindicados y la o las víctimas para demostrar la verdad y que se aplique justicia





CAPÍTULO III

3. La escena del crimen y el Ministerio Público

Para tener una idea mas concreta de lo que es la escena del crimen y de donde proviene se establece la definición, de lo que es la escena del crimen. la ciencia de la criminología y su disciplina auxiliar como es la criminalística así mismo que se tenga un panorama amplio de lo que es el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Montiel, señala que la escena del crimen es el sitio físico donde se ha cometido un hecho que puede ser delito.

Ya que se pueden encontrar otros indicios asociados, atendiendo al principio de intercambio que refiere, "La imposibilidad de que un individuo tenga contacto con determinado lugar o persona, sin dejar o llevarse algo que indique su presencia."¹⁴

Jorge Silveira define escena del crimen como "Escena de crimen o lugar del hecho, es aquella porción de espacio donde se materializó el acto susceptible de revelarse por vestigios objetivamente constatables, es la por excelencia de los indicios pesquisables Inmediatamente, capaces de posibilitar el esclarecimiento del hecho".¹⁵

¹⁴ Montiel Soza, Juventino **Manual de Criminalística I** Pág 94

¹⁵ Crimen Silveira, Jorge **Investigación Científica "La Escena del Crimen"** Pág 28

Los tratadistas Héctor Anibal y José Francisco de Mata Vela, define el concepto de escena del delito como "El lugar donde se produce un hecho criminal sujeto a investigación, incluyendo los accesos, zonas aledañas, así como las vías de escape."¹⁶.

José Adolfo Reyes Calderón define escena del crimen como "Escena del delito" y nos indica que "Es el lugar donde se considera realizado el delito. Toma en cuenta las dos formas de operar la conducta humana, también que la acción se haya ejecutado total o parcialmente en ese lugar; o que en el mismo se haya producido el resultado o debió haberse producido tal resultado"¹⁷.

Finalmente se puede definir la escena del delito como: "el lugar físico de comisión u omisión de una conducta calificada como delito, comprendiendo sus alrededores, en el que se localizan los indicios y evidencias que, debidamente manejados, determinarán la verificación del hecho, identificación y culpabilidad del responsable o exculpación de cualquier sujeto sospechoso que sea inocente.

La escena del delito o lugar del hecho, para toda persona que realice una investigación constituye la segunda fuente de información a la que debe concurrir luego de conocida la existencia del evento.

¹⁶ De Mata Vela, José Francisco, De León Velasco, Héctor Anibal, **Derecho Penal Guatemalteco** Pág. 129

¹⁷ Reyes Calderón, José Adolfo, **Técnicas Criminalísticas para el Fiscal** Pág. 19-15

La concurrencia debe efectuarla a la brevedad posible en atención al principio que reza, que en la investigación, "El tiempo que pasea es la verdad que huye."¹⁸

De conformidad con los puntos de vista mencionados, la escena del crimen es el lugar físico en donde se ha cometido un hecho que puede ser delito. El hecho también pudo haber sido un accidente, o quizás una causa natural.

Para comprobar su veracidad, es necesario dedicar más atención, a efecto de incluir los alrededores, áreas adyacentes y las posibles rutas de escape o en su caso barrancos, puentes, laderas, etc

3.1. Definición

Escena del crimen. "Es el lugar en donde se encuentran cosas significativas de un hecho criminal las cuales se denominan evidencias"¹⁹.

- En sentido estricto, strictu sensu

Son todas las evidencias que se pueden encontrar en la escena del crimen y que tengan relación con las acciones criminales por ejemplo huellas dactilares y plantares

¹⁸ Rodas Sim, Carlos y Lázaro Ruiz **La Prueba Indiciaria**. Pág 26

¹⁹ Burghard, Waldemar **Kriminalistik Lexicón** Pág 27



- En sentido amplio, *latus sensu*

"Son todas las evidencias que se encuentran cerca del lugar de la escena del crimen, o a inmediaciones de la misma que le sirve al Criminal para cometer el hecho. por ejemplo, la preparación del hecho intercriminis la fuga, huella de herramientas, huellas de pies".

3.2. Regulación legal de la escena del crimen

El Artículo 187 del Código Procesal Penal, establece que. Cuando fuere necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes para sospechar que se encontrará vestigios del delito, o se presume que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro, con autorización judicial

Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiere de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él.

Se levantará acta que describirá detalladamente lo acontecido y aparte cuando fuere posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles.



Si el hecho no dejó huellas, no produjo efectos materiales, desaparecieron o fueron alterados, se describirá el estado actual, procurando consignar el anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición, alteración y los medios de prueba de los cuales se obtuvo ese conocimiento. análogamente se procederá cuando la persona buscada no se halle en el lugar

Se pedirá en el momento de la diligencia al propietario o a quien habite en el lugar donde se efectúa, presenciar la inspección o cuando estuviere ausente, a su encargado y a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad, prefiriendo familiares del primero.

“El acta será firmada por todos los concurrentes: si alguien no lo hiciere, se expondrá la razón.”²⁰

3.3. Requerimientos legales y científicos

A fin de satisfacer los requerimientos legales relacionados a las pruebas físicas, el investigador deberá de realizar lo siguiente:

A.- Identificar cada evidencia de prueba, aun meses después de haberlo obtenido

B.- Describir la ubicación exacta de la evidencia en el momento en que fué recogido:

²⁰ Figueroa Sarti Raúl, Código Procesal Penal Pág. 84



C.- Probar que desde el momento de su obtención hasta su presentación en los tribunales, la prueba se mantuvo continuamente bajo una custodia apropiada:

D.- Describir los cambios que puedan haber sufrido las evidencias desde el momento de su obtención y su introducción como prueba en los tribunales.

Los requerimientos científicos en el manipuleo y procesamiento de las pruebas físicas son básicamente que las pruebas sean protegidas contra cualquier cambio o modificación. Los materiales biológicos sufrirán siempre algún cambio, algunas veces el clima u otras circunstancias inevitables los cuales inducen cambios en otros tipos por los materiales.

El objetivo práctico del investigador en cumplir con los requerimientos científicos, es tomar todas las precauciones necesarias para minimizar dichos cambios; como ejemplo del tipo de cambio que deben evitarse, cabe destacarse el uso de contenedores sucios que introducirán la contaminación química o bacteriológica en la muestra

“El uso de contenedores que permitan el derrame, la evaporación, la infiltración de una muestra, la alteración de un Artículo al rayarlo, flexionarlo, o aún al tocarlo en forma accidental, o contra cambiándolo, como podría ser dejando al instrumento sospechoso a ser examinado por si existen rastros de otras cosas en contactos con la escena”²¹

²¹ Fox Richard y Cunningham, Carl. **Investigación de la evidencia física y sequizos del crimen**



3.4. Evidencia física y requisas de la escena del crimen

La criminalística como ciencia auxiliar es absolutamente necesaria para facilitar la investigación de los hechos, que se circunscriben a la comisión de un acto criminoso, así como para facilitar la procuración y correcta administración de Justicia.

Es por ello que esta ciencia auxiliar deben conocerla y estudiarla todos aquellos funcionarios cuya actividad principal se relacione con ésta, incluyéndose entre dichos funcionarios a Magistrados, Jueces, Agentes del Ministerio Público, Abogados Litigantes, Peritos y también los agentes de la policía, agentes del Departamento de Operaciones Antinarcóticas de la Policía Nacional Civil.

Es importante conocer la definición de Criminalística, hago referencia a la definición del doctor Luis Rafael Moreno González, contenida en su obra Manual de Introducción a las Ciencias penales, en la cual afirma: Criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales al examen material sensible, significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia o bien señalar o precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo"²².

²² López Romes, Cecilio Humberto "Criminalística y su Aplicación en la Investigación del Delito"
Pág 2



La base principal de la investigación criminalística son el que hacer profesionales, el estudio y análisis científico de las evidencias físicas que se encuentren en el área del siniestro o en su caso en los objetos materia del delito, sean estos físicos, documentales o de otra índole.

3.4.1. Pruebas físicas

El valor de las pruebas físicas está determinado por su utilidad en las verificaciones de que un crimen ha sido cometido, identificando a la persona o personas que lo cometieron y exonerando a toda otra persona que pueda estar bajo sospecha.

En este sentido, la prueba física tiene un gran potencial, pero a fin de tomar conciencia de su potencial pleno, la policía, el examinador del laboratorio criminal.

Los fiscales, acusadores públicos, deben unirse para producir una serie de hechos que haga que sea irrazonable creer en cualquier otra conclusión que no sea la sustentada por los hechos aun cuando cualquiera de los hechos pueda presentarse a dudas razonables.

No resulta exagerado decir que, en la mayoría de los casos, Los funcionarios de la policía que protegen y registren la escena de un crimen, juegan un papel crítico en determinar si la experiencia o pericia del laboratorio será presentada como testimonio en un caso.

Es de suma importancia que para que las pruebas tengan calidad, deben reunirse cantidades adecuadas, para que el laboratorio criminal pueda ser de utilidad.

3.5. La importancia de la escena del crimen

“La actividad de búsqueda y documentación de los indicios encontrados en una escena del crimen, es realizada por el Ministerio Público como encargado de la dirección de la Investigación y la Policía Nacional Civil como ente auxiliar de la misma, lo cual ejecutan en forma conjunta, a través de sus agentes investigadores y peritos.

Por tal razón, ambas instituciones deben crear una serie de estrategias que contribuyan a ejercer sus funciones en la escena del crimen de manera eficaz y efectiva.”²³

Debe de tomarse en cuenta, que el indicio correcto de la investigación de un hecho delictivo, comienza con la escena del crimen, que sólo existe una oportunidad para procesarla adecuadamente y que ésta debe ser efectivo ya que es la única vez en que se encontraran las evidencias que ligen al proceso a los responsables de la comisión del hecho delictivo.

²³ Ibidem.



"Por lo general, la protección inadecuada de la escena del crimen producirá la contaminación, la pérdida o desplazamiento innecesario de artículos que constituyen pruebas físicas, y es probable que cada uno de estos hechos rindan inútiles resultados a las pruebas."²⁴

3.6. La importancia de la escena del crimen como prueba

El tratadista Jorge Álvarez, explica que "en la escena de cualquier crimen se constituye una prueba.

Ello se debe entre otros aspectos a que contiene todo el potencial de información que se necesita para aclarar un hecho delictivo

Por ejemplo: el tipo, clase y desarrollo del delito, la víctima, el victimario y el móvil del delito.

"Su importancia es tal, que se ha previsto que el Fiscal del Ministerio Público pueda dictar las medidas razonablemente necesarias para proteger y aislar indicios en los lugares en que se esté investigando un delito, a fin de evitar la contaminación o destrucción de rastros y evidencias. Incluso, ordenar que las personas presentes en la escena no se ausenten de ella."²⁵

²⁴ Benítez Mendizábal, Arkel. **La Escena del Crimen Manejo jurídico y una introducción al manejo criminalístico de campo** Pág. 34

²⁵ Álvarez J. **Importancia de la escena del crimen como prueba Guatemala** Pág. 96



Lo cual tiene su fundamento en el Decreto Número 52-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, en los Artículos 188 y 314 tercer Párrafo.

3.7. La importancia de la escena del crimen dentro del proceso penal

De tal cuenta, el Código Procesal Penal, establece en el Artículo 309, "El Ministerio Público es el responsable de la investigación de la verdad en el Proceso Penal en el Artículo 46 del mismo cuerpo legal indica que los jueces son controladores del tal poder y el Artículo 112 regula que la policía tiene la obligación de auxiliar al Ministerio Público en la investigación" ²⁶

Por lo que al tenerse conocimiento de un hecho delictivo se inicia una investigación previa en el lugar del crimen; practicándose en tal lugar las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias pertinentes de importancia para la ley penal, establecer quienes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias de importancia para la ley penal, establecer quienes son los partícipes procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad; verificar el daño causado por el delito.

Se requiere de la existencia y comprobación de actos u omisiones, calificados como delitos o faltas para iniciar un proceso.

²⁶ Ibidem. Pág 97



Ademas la determinación del lugar del delito delimita la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia para el Juzgamiento de los delitos cometidos.

3.8. Características de la escena del crimen

Las características de la escena del crimen son las que a continuación se describen.

- Es un solo acto puro de investigación. El autor J. Álvarez indica que "es un acto, porque todo acto está informado por aquello que ocurre con la conciencia plena del hombre en razón de su voluntad. Acto de investigación, que se justifica con la Escena del Crimen por tal virtud que se apega a los renglones de toda investigación científico penal que se informa por normas legales y normas criminalísticas especializadas de campo".²⁷

Constituye un solo acto puro de investigación, porque el procedimiento es ordenado y concatenado de principio a fin y aunque por ciertas circunstancias puede haber un lapsus, las condiciones deben ser siempre las mismas en la escena del crimen, para posteriormente el procesamiento de la misma

Es en este momento donde la facultad del auxiliar fiscal, el fiscal de clausurar locales y volver al día siguiente y continuar la requisa del lugar

²⁷ Álvarez, J. Ob. Cit. Pág. 1418

La naturaleza de ser un solo acto puro de investigación debe proyectar el sentido de que existen procedimientos de abundante evidencia, lo cual implica inversión de tiempo, y la complejidad, por ejemplo del manejo de las macro evidencias.

- Es autónomo: Indica el Autor J. Álvarez "Que es autónoma, porque siendo un acto puro de investigación goza de independencia desde el momento en que quien la dirige es independiente en su función y no debe aceptar injerencias de ningún tipo, sus propias reglas sus propios métodos, inclusive sus propias normativas."²⁸
- Es progresiva: Se progresa en la búsqueda de la averiguación de la verdad a partir de que una evidencia lleva a otra: existe una mutación que sufre la evidencia al ser procesada en el laboratorio forense y fatalmente después de diversas etapas jurídicas procesales y criminalísticas, espera convertirse en prueba. Las hipótesis se van depurando progresivamente
- Es determinada o determinable: El fiscal o auxiliar fiscal, con el apoyo del coordinador de especialistas en escena del crimen, decide sobre las dimensiones de su demarcación para facilitar su procesamiento.

Existen escenas cuyas determinación física es sencilla y no quiere mayores problemas para establecer cuál será el espacio físico para su trabajo.

²⁸ Álvarez J Ob. Cit Pág 15



No obstante, en el caso de que las condiciones del terreno donde acaecieron los hechos, sea muy accidentado, al menos debe ser determinable para poder trabajar un área específica y así definir el método de búsqueda en la requisa de la escena y todo el trabajo metódico a realizar

- El peligro en la demora es latente: El riesgo de pérdida, contaminación o destrucción de la evidencia que se produce en el lugar de los hechos, por la tardanza del ente encargado o del primer agente de la Policía Nacional Civil en proteger la evidencia.
- Es irrepetible a pesar de la reconstrucción de hechos: Una vez procesada la escena del crimen, no puede darse marcha atrás, el perito que embolsó mal una evidencia restandole propiedades inherentes a la misma (que atente en Principio contra la cadena de conservación de la evidencia), ya no puede repetir el acto de la forma correcta.

La escena del crimen proporciona información vital en el esclarecimiento del caso, la reconstrucción de hechos, trata de rearmar las conductas y condiciones en que ocurrieron los mismos, pero no se repite la emanación de evidencia

La reconstrucción de hechos permite el regreso a la escena del crimen, esto pone de manifiesto las versiones recabadas de testigos, víctimas y sindicados respecto a como ocurrieron los hechos.

3.9. Tipos de escena del crimen

En la práctica diaria de los resultados en un juicio, se demuestra que debe seguirse un método acorde al tipo de escena para procesarla. Los tipos de escena pueden variar de acuerdo a las diferentes formas que existen para su procesamiento.

A continuación se clasifican los siguientes tipos de escenas y el método adecuado de búsqueda de indicios dentro de ella.

3.9.1. Escenas cerradas

En este caso la comisión de la infracción a la normativa penal se comete en un lugar que se compone de cuatro paredes, un piso y un techo, muebles y objetos. A este tipo de escena también se le conoce como escena del crimen de interiores y es aconsejable procesarla utilizando los siguientes mecanismos de procesamiento de la escena:

3.9.2. De punto a punto

Al respecto, el autor Gustavo Vivas, indica que "La búsqueda va de indicio a indicio, sin orden. Únicamente bajo una guía de análisis. El riesgo que se corre con este método es localizar sólo lo más evidente, pudiendo perder detalles importantes y decisivos.

Este método consiste en ubicar a primera vista el indicio más cercano que llame la atención. Luego se continúa con otro que de la misma forma se encuentre cerca de éste y así sucesivamente se va ubicando uno por uno y todos van quedando debidamente señalizados para que no se vayan a destruir o contaminar por parte de las mismas personas que tienen a su cargo la búsqueda.

No obstante, es el método más utilizado y dependerá de la práctica y experiencia de quién dirige la investigación su buen resultado.”²⁹.

3.9.3. En el sentido de las agujas del reloj

Como el título lo identifica claramente se refiere a la forma en la cual se busca Empezando por la entrada principal, la requisita se orienta conforme al sentido de las agujas de un reloj, documentado conforme al orden de localización.

3.9.4. Espiral o circular

Este método cuenta con dos variables las cuales son

De afuera hacia adentro y

De adentro hacia afuera

²⁹ Vivas, José Francisco Ob. Cit Pág 151

a) De afuera hacia adentro

Es en esta variable, se ubica el punto de referencia para ingresar o iniciar, luego se comienza a recorrer la escena del crimen en forma circular hasta llegar al punto imaginario central, conforme se va recorriendo la escena se van documentando los indicios encontrados.

b) De adentro hacia fuera

En la contraposición a la variable anterior, esta se parte del punto imaginario central para dirigirse al punto de salida, haciendo lo mismo en cuanto a la documentación y registro de todos los indicios.

3.9.5. De zonas o de sectores

El tratadista Gustavo Vivas indica que este es el método que se utiliza cuando la dimensión de la escena del crimen es muy extensa y se requiere la búsqueda de gran cantidad de indicios.

Consiste en dividir el lugar en cuatro zonas o sectores a registrar, individualizando cada una, de ser muy grande, éste se vuelve a dividir y la cantidad de expertos en inspecciones debe ser mayor.



El trabajo que se realice consistirá en ubicar el indicio en el siguiente orden: piso, muebles, paredes, techo y documentarlo con fotografías, croquis, video grabaciones, narraciones en grabadoras y anotaciones o actas.

La forma de llevar a cabo el registro, es que a cada zona o sector se le asigne un número o una letra que lo haga diferente a los otros, para que al momento de localizar un indicio se pueda ubicar y registrar adecuadamente en el sector que le corresponde.

3.10. El Ministerio Público como órgano Investigador.

El autor Hugo Alsina; se "encuentra el origen de esta institución en el imperio romano en el cual existían funcionarios y servidores públicos los cuales desarrollaban ciertas actividades encomendadas por los emperadores, otros en cambio lo hacían en representación de las ciudades, a los primeros se les conocía con el nombre de procuradores caesaris.

A los segundos se les denominaba o conoció con el nombre de procuradores civitatis, cada uno con funciones propias y diferentes al otro, los procuradores eran los encargados de fiscalizar el pago de los tributos con lo cual recaudaban dinero para el sostenimiento de los grandes ejércitos e imperio del emperador³⁰.

³⁰ Alsina, Hugo, *Introducción al estudio del derecho*, pág. 173



El antecedente que más se adecua a las distintas corrientes doctrinarias lo encontramos en Francia en la cual surge la figura de Ministerio Público como una institución con la promulgación de la ordenanza de fecha veintitres de mayo de mil quinientos dos, a través de la cual se designó a un abogado llamado abogado del rey quien desarrollaba actividades de subordinación a los fiscalizadores y supervisores del emperador, además de esto era el abogado asesor del emperador, la actividad que estos desarrollaban dio origen a nuevos funcionarios

Con la calidad de fiscales permanentes por lo que el Ministerio Público es considerado como una institución propia del Estado, en ese sentido la actividad asesora del abogado del emperador empieza a desaparecer y los fiscales ya desarrollan actividades legales resguardando los intereses del estado, mediante la intervención en juicios, audiencias y demás actividades jurisdiccionales en las cuales los jueces les encomendaban ciertas actividades, como la investigación penal así como el control y fiscalización de las actividades desarrolladas por los funcionarios y empleados públicos.

La actividad del Ministerio Público se vio fortalecida con la revolución francesa, al permitirle cierta autonomía en el desarrollo de sus funciones y se convierte en un representante del Estado, en virtud de los alcances que tuvo la Teoría de Montesquieu, en la división de poderes del Estado, institución que desarrolla posteriormente el Código de Napoleón, normando las actividades en representación de los intereses de la sociedad y el estado, esta corriente doctrinaria europea continental tiene incidencia en los países del continente americano



Los autores Jose Castillo Larrañaga y Rafael de Pina, "señalan como fuente histórica del derecho, la existencia o surgimiento del Ministerio Público en América, citan la época del rey de España, Juan I, quien siguiendo las recomendaciones de las cortes españolas designaba a un funcionario encargado de la persecución de los delitos de acción pública, cargo que más tarde los reyes católicos instituyeron en las cancellerías de Granada y Valladolid y es a través de las leyes de la recopilación expedida por Felipe II, en el año de 1566, que se reglamentan las funciones de los fiscales, así como el control del procedimiento criminal en los tribunales y el ejercicio de la persecución penal en la comisión de los delitos, delimitando la aplicación de las penas y medidas de seguridad en contra de los infractores"³¹

Según el decreto de fecha tres de agosto de 1854 en el sistema jurídico estatal guatemalteco, la función del Ministerio Público se caracteriza por la presencia de fiscales en las diferentes salas en las cuales se realizaba un proceso

Los fiscales eran designados por el Presidente de la República, de conformidad con *el primer código de procedimientos civiles de fecha ocho de marzo de 1877, que regulaba la actividad de éstos.*

Por el ejercicio de la función dictaminadora y constituirse en acusadores en los procesos criminales, regulado en distintas leyes del Organismo Judicial que han regido nuestro ordenamiento jurídico, como el decreto gubernativo número 1862

³¹ De pina, Rafael, y José Castillo Larrañaga, **Instituciones de derecho**, pág. 79



Ley Constitutiva del Organismo Judicial, decreto mil setecientos sesenta y dos del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se regula la actividad procesal, la cual consiste ejercer la acción pública y perseguir el esclarecimiento de un hecho delictivo misma que es desarrollada por los agentes fiscales en aquellas normas relativas a su competencia.

De conformidad con la aplicación de derecho administrativo según el autor Hugo Calderón el Ministerio Público, es un "órgano de control jurisdiccional independiente de cualquier ministerio del estado"³², desarrollando una función de contralor jurídico de la administración pública, de los actos ejecutados por los funcionarios y empleados públicos, así como de la actividad desarrollada por los tribunales de justicia.

La actividad de los fiscales esta regulada en la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República, en el cual se indica que el Ministerio Público es una institución autónoma, que promueve la investigación penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública y además debe velar por el estricto cumplimiento de la ley.

En el año 1982, en Guatemala, se interrumpió el orden constitucional por medio de un movimiento militar conocido como golpe de estado, por lo tanto el Ministerio Público se vio afectado al no poder cumplir con las facultades que se estipulaban en su ley orgánica.

³² Calderón Morales, Hugo H. **Derecho administrativo I**, pág. 3



En el Decreto Ley 24-82, estatuto fundamental de gobierno, es decir que el Procurador General de la Nación podía ser removido y nombrar un sustituto por el jefe de estado. En 1985 entro en vigencia la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, que regulaba la figura del Procurador General de la Nación y jefe del Ministerio Público, quien era nombrado por el Presidente de la república, con lo cual se devolvía vigencia al decreto quinientos doce

Ley Orgánica del Ministerio Público, en este decreto se reguló que las funciones del Ministerio Público son autónomas, como resultado de la consulta popular llevada a cabo en el año 1994, de conformidad con los Artículos 173 y 280 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se promulgo el Acuerdo Legislativo Número 18-93, mediante el cual se aprobaron las reformas constitucionales: siendo una de ellas la contenida en el Artículo 251 a través de la cual, se separan las funciones del Ministerio Público y del Procurador General de la Nación.

Posteriormente, se promulga el Decreto 40-94, del Congreso de la República, que contiene la actual Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual crea la figura del Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional y ejercerá la acción penal pública y demás atribuciones que se le otorgan por medio de la respectiva ley

El Ministerio Público, como la institución encargada de la investigación de hechos punibles, para establecer la participación o autoría de un acto



El Ministerio Público, cuenta con lugares especiales para el almacenamiento de las evidencias en confiscación a los cuales se les llama Almacenes del Ministerio Público.

3.11. Naturaleza

Por mandato constitucional el Fiscal General de la República, es el Jefe del Ministerio Público y dicha institución debe organizarse conforme los principios de autonomía y jerarquía para que los diferentes órganos de la institución puedan cumplir con la función que las leyes le demanden

Como institución el Ministerio Público debe desarrollar los principios contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala

Esta institución es auxiliar de la administración pública, con el objeto de garantizar dentro del marco legal, todos aquellos actos desarrollados por las diversas dependencias que integran la estructura orgánica del Estado; es auxiliar de los tribunales; tiene funciones autónomas en la cual, la acción pública corresponde al Ministerio Público con el único objeto de la avengación de la verdad de un hecho señalado como delito y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia así como la posterior ejecución de la misma.



3.12. Función

La función investigadora está a cargo del Ministerio Público. Para el mejor cumplimiento de todas las diligencias, los funcionarios y agentes de policía cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal actuarán bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutarán las actividades de investigación que les requieran, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos.

Deberán también cumplir las órdenes que, para la tramitación del procedimiento les dirijan los jueces ante quienes pende el proceso.

El Ministerio Público supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía en los procesos penales y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa.

Dichos organismos coordinarán actividades para el mejor ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.

Además, tanto el juez que controla la investigación, como el Ministerio Público, tienen la facultad de buscar medidas apropiadas, si considera realmente que el procesado es capaz de enmendar su conducta, de manera que la sociedad no sea afectada nuevamente por la comisión de otro delito, pueden solicitar y aplicar medidas de desjudicialización y dejar al imputado en libertad simple o bajo caución.



La función principal del Ministerio Público, es la investigación de la persona que se considera ha cometido un hecho delictivo, por lo tanto la investigación es el primer paso para llegar a concluir si se considera que el sindicado ha participado en el ilícito o no.

No hay que descuidar también como función del Ministerio Público la persecución penal, y luego de haber investigado el hecho de ser considerado como delito, procederá a formular acusación y pedir la apertura a juicio, con esta decisión se considera que cuando el Ministerio Público formula acusación es porque tiene elementos de juicio suficientes para creer que el imputado pueda resultar culpable del delito por el cual formula acusación.

Posteriormente su función será probar, ante el tribunal, que el acusado es culpable del delito que se le sindicó, para pedir una sentencia condenatoria.

Por lo tanto se puede considerar como funciones principales del Ministerio Público las siguientes³³.

- La investigación la cual consiste en recabar todos los medios de prueba en los cuales se fundamentará el Ministerio Público al momento de realizar la acusación.

³³ Manual del Fiscal del Ministerio Público de Guatemala Pág. 53.

- La persecución penal: consiste en verificar y analizar si existen suficientes indicios para creer que una persona ha tenido participación en un hecho delictivo
- Formulación de la acusación y petición de apertura a juicio: en esta etapa el Ministerio Público ha recabado los suficientes elementos para creer que la persona efectivamente ha participado en el hecho del cual se le sindicó.

Probar los hechos ante un tribunal en la audiencia de debate tratara de probar y demostrar que el sindicado es la persona que cometió el hecho a través de los medios de prueba que ha obtenido
- Pedir la condena del acusado: este es un acto con el cual se concluye el debate oral.

3.13. Análisis de la información

Reconocimiento de los hechos: El fiscal examinará la información que posee y obra en su poder. Realizará un examen de rastros, datos e informaciones que aparecen en la denuncia, prevención policial, querrela u otro medio. Todo lo anterior, junto a las nuevas pruebas que vayan apareciendo, se irán anotando en la hoja de investigación.

Por ejemplo, aparece un cadáver en una cama con tres disparos en la espalda. La información de la que se dispone es el acta de levantamiento de cadáver, la autopsia y un vecino que identifica a la víctima como Pedro.

- i. Planteo de las Hipótesis preliminares: Con la información que dispone, el fiscal elaborará distintas hipótesis preliminares:

Una persona no identificada disparó contra la víctima y luego fue a dejar allí el cadáver o una persona no identificada estaba acostada con la víctima y la mató o la víctima dormía y alguien vino de afuera y le disparó

- ii Descubrimiento de información: Una vez fijada la información con la que cuenta el fiscal investigará para revelar hechos desconocidos.

Las Hipótesis preliminares le ayudarán a determinar que es lo que se busca. A medida que se vayan practicando las pruebas, muchas de las hipótesis preliminares irán cayendo.

Siguiendo nuestro ejemplo, necesitamos averiguar quien es el muerto, que hacía allí a que se dedicaba, cuales eran sus relaciones y si hubo más gente en el lugar donde apareció

Para ello entrevistaremos familiares, vecinos y amigos y mandaremos realizar pruebas biológicas, químicas y dactiloscópicas. El resultado de los testimonios y las pruebas se irán anotando en la hoja de investigación.



Formulación del núcleo del caso: Una vez agotada la investigación, el fiscal analizara la información que dispone y desechará aquellas pruebas que no revelen nada o aquellas pruebas que no puedan ser valoradas por haberse obtenido de forma ilegal, quedando lo esencial.

En nuestro caso, tendríamos una autopsia que no dice como murió, unos testimonios que vieron entrar a Juan, un documento que prueba que Juan le debía dinero a Pedro, un informe del laboratorio que encontró en la ropa de Juan sangre de Pedro.

3.14. La intervención del juez durante la investigación,

Cuando no se sepa quien es el imputado o por urgencia, el Ministerio Público requeriría verbalmente la intervención del juez y practicará la diligencia citando a un defensor de oficio para controlar el acto y si hubiere peligro de pérdida del elemento probatorio al juez practica la diligencia de oficio. Artículo. 318 del Código Procesal Penal.

La intervención del juez de primera instancia durante la investigación se concreta en seis puntos principales, sin perjuicio de otras actividades del juez durante el procedimiento preparatorio, como la resolución de cuestiones incidentales. El sistema acusatorio, que rige en el Código Procesal Penal le otorga al fiscal la obligación de investigar y al juez de primera instancia la de controlar.



Los puntos en los que se concreta la actividad de control del juez de primera instancia son los siguientes:

1. El control sobre la decisión de ejercicio de la acción (arts. 25, 27 y 310): El juez es quien controla la decisión del Ministerio Público de abstenerse, suspender o desestimar el ejercicio de la persecución penal
2. La decisión sobre la aplicación de alguna medida de coerción sobre el imputado (Artículo. 257 y siguientes).
3. La autorización en diligencias limitativas de derechos constitucionales tales como el allanamiento en dependencia cerrada (artículo. 190) o el secuestro de cosas (artículo. 201).
4. La práctica de la prueba anticipada mediante la judicación (artículo. 317)
5. El control sobre la admisión por parte del fiscal de diligencias propuestas por las partes (artículo. 315).
6. El control de la duración de la investigación.

3.15. Construcción de la hipótesis definitiva

1. Construcción de hipótesis posibles: El núcleo del caso ha fijado una serie de "puntos". Ahora el fiscal tendrá que elaborar las distintas hipótesis posibles, que no son otra cosa que trazar una línea entre esos puntos

Por ejemplo unos testimonios vieron entrar a Juan, otros oyeron un disparo y otros lo vieron salir. Uniendo estos testimonios puntuales elaboramos una hipótesis que dice que Juan entró, disparó contra la espalda de Pedro saliendo posteriormente.

La hipótesis es una historia, un relato, que narra como sucedieron los hechos y no debe ser una calificación jurídica de esos hechos. Por ejemplo, una hipótesis no es "Juan asesinó a Pedro con alevosía" sino "Juan realizó tres disparos contra la espalda de Pedro cuando éste estaba durmiendo y le produjo la muerte". La separación entre hechos y calificaciones jurídicas nos ayudará para realizar una buena investigación y plantear correctamente la acusación.

- ii. Selección de la hipótesis mejor sustentada. De entre todas las hipótesis posibles seleccionamos aquella que de acuerdo a la lógica y a la sana crítica, nos parece mejor fundamentada

3.16. Comprobación de la hipótesis

Para la comprobación de la hipótesis se requiere los siguientes elementos:

- i. Refutación: La hipótesis mejor sustentada es confrontada con los elementos probatorios recogidos. Aquello que resiste la refutación, constituirá el núcleo de la hipótesis definitiva



Si la hipótesis resulta insostenible, se hace necesario reformularla.

- ii. Verificación de la tipicidad: Hasta este momento el fiscal se ha limitado a analizar hechos. Ahora el hecho que constituye la hipótesis definitiva, es comparado con la ley penal, para ver si es típico, antijurídico y culpable.

En el ejemplo habría que decir que el hecho si es delito, en concreto un asesinato con alevosía de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 132.1º del Código Penal.

3.17. Las principales actividades de la investigación

Sin querer ser exhaustivos, a continuación se desarrollan las diligencias más comunes que en el marco de su función investigadora, los agentes y auxiliares fiscales pueden ordenar o practicar por sí mismos.

Para llevar un control de las mismas es de gran utilidad el uso de la hoja de investigación, pues en ella se condensa todas las diligencias que a lo largo del procedimiento se han ido o quedan pendientes por realizar.

De esta manera con una rápida mirada, se puede conocer el estado de la causa.



La hoja de investigación ayuda al trabajo diario, facilita el control jerárquico y reduce los inconvenientes que se generan en casos de cambio de fiscal

La escena del crimen como el elemento principal donde se puede establecer con las pruebas recabadas la verdad y la parte principal de la entidad investigadora única en Guatemala, legalmente establecido que es el Ministerio Público, quien tiene como función primordial realizar las investigaciones de un hecho delictivo por instancia particular o de oficio que será presentada en el momento necesaria que sea solicitada.

CAPÍTULO IV

4. La prueba y la cadena de custodia

4.1. Antecedentes de la prueba

Es difícil establecer sus antecedentes, casi ningún tratadista o autor se refiere al tema de la historia u origen de la prueba.

Sin embargo, Maier remite al antiguo derecho romano, según este autor, al introducir el concepto de prueba en el proceso establecieron un sustento distinto a la sentencia, puesto que pese a ser un tratamiento aún inquisitivo, el sistema ya incluía la valoración de ciertos medios de prueba.

Por ello Maier señala: "Puede decirse, por ello, que el derecho romano desmitificó la persecución penal"³⁴

El doctor Couture, expresa que prueba es: "El medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulen en juicio"³⁵

³⁴ Maier, Julio, **Derecho procesal penal**, pág. 40

³⁵ Couture Eduardo J. **Fundamento de derecho procesal civil**, pág. 124

4.2. Definición de la prueba

En su acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su significación corriente expresa una operación mental de comparación

Desde este punto de vista, la prueba judicial es: "La confrontación de la versión de cada parte con los medios producidos para abonarla. El juez trata de reconstruir los hechos valiéndose de los datos que aquéllas le ofrecen o de los que pueda procurarse por sí mismo. La misión del juez es por eso análoga a la del historiador, en cuanto ambos tienden a averiguar cómo ocurrieron las cosas en el pasado, utilizando los mismos medios o sea, los rastros o huellas que los hechos dejaron"³⁶

Se puede considerar la prueba como aquellas acciones, señaladas por la ley, para darle a conocer al juzgador la veracidad de la proposición o del dicho, por medio de ella se trata de convencer que el hecho resulta cierto ante la acción que ejecutan las partes y que de antemano está señalada en la ley y que debe ser autorizada por el juzgador.

Por su parte Caravantes dice que prueba es "La averiguación que se hace en juicio de alguna cosa dudosa o bien la producción de los elementos de convicción que somete el litigante, en la forma que la ley previene ante el juez, para justificar la verdad de los hechos alegados en el pleito"³⁷.

³⁶ Sentis Melendo Santiago, **La prueba**, Pág. 33

³⁷ Caravantes, Manuel **Tratado crítico filosófico de los procedimientos judiciales**, Pág. 84



Carrara dice que prueba "Es todo aquello que sirve para dar certeza acerca de la verdad de una proposición"³⁹

Pietro Castro, manifiesta que "Es la actividad que desarrollan las partes con el Tribunal para llevar al juez la convicción de la verdad de una afirmación o para fijarla a los efectos del proceso."³⁹

El doctor Aguirre Godoy, manifiesta que: "Prueba significa la demostración de la existencia de un hecho o de la verdad de una afirmación"⁴⁰

Ossorio expresa que prueba es. "El conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su indole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas..."⁴¹

Cabanellas, define a la prueba como: "La demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho, cabal refutación de una falsedad."⁴²

Caferata Nores, lo define: "... como lo que confirma o desvirtúa una hipótesis"⁴³

³⁹ **Ibid.**

³⁹ Pietro Castro, Leonardo **Derecho Procesal Civil**, Pág. 453

⁴⁰ Aguirre Godoy, Mario **Derecho procesal civil de Guatemala**, Pág. 563

⁴¹ Ossorio Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, Pág. 625

⁴² Cabanellas, Guillermo **Diccionario de derecho usual**, Pág. 497

⁴³ Caferata Nores, José **La prueba en el proceso penal**, pág. 3

4.3. Teoría de la prueba

La teoría del proceso aplicable al proceso penal, civil, laboral, etc. Incluye una concepción unitaria de la prueba. El fin de la prueba, el objeto, la estructura y sujetos de la misma, los medios de prueba y su clasificación, el thema probandum, la función, la carga de las afirmaciones y de la prueba, los poderes del juez, el sistema de recepción, el régimen de valoración, los principios probatorios fundamentales, son comunes a los diversos tipos de procesos.

Las diferencias que se observan entre los distintos ordenamientos son contingentes, y cada día se van desdibujando y en aquellos países en que subsisten, se debe a la circunstancia de continuar aferrados a la concepción civilista del interés privado ("asunto de partes", Sache der Parteien), en tanto que en el proceso penal media un interés público; y es en esta rama en la cual se ha producido la reacción más enérgica en contra de las categorías tradicionales.

Según Florián median "íntimas y substanciales diferencias entre prueba civil y penal al punto que lo que se ha escrito acerca de la primera, tenga que parecer poco o nada utilizable" respecto de la segunda. Carnelutti refuta estas afirmaciones. Empieza expresando que el derecho procesal es fundamentalmente uno: se distinguen no porque tengan diversas raíces, sino porque son dos ramas que se separan a una buena altura de un tronco común.



Existe, pues, unidad substancial entre ambas clases de pruebas y, si bien en las particularidades del proceso penal se dan ciertas diferencias en cuanto a la manera de operar la prueba, no afectan la esencia o a la sustancia de la prueba misma.

Esta materia fue objeto de una célebre polémica entre Florián y Carnelutti. Florián, en su obra sobre pruebas (*Delle prove penali*, Milán, 1924) sostenía la existencia de diferencias substanciales entre las dos pruebas. Carnelutti, le rebatió en su ensayo *Prove civili e prove penali*.

Estos matices diferenciales se encuentran en la forma como el juez se sirve de la prueba; en como se busca, como se inspecciona, como se valora la prueba; pero todas estas diferencias serán consecuencias de los diferentes principios respecto a la verdad formal o verdad material y existirán también en cuanto a la carga de la prueba o a la mayor admisibilidad del non liquet en materia penal.

En síntesis: la estructura y la función son iguales.

Escribe Carnelutti: "Los elementos del proceso, penal o civil, son constantemente tres: acción, prueba y juicio; pero ninguno de ellos cambia ni falta ninguno. También la sentencia penal, como la sentencia civil, está entrelazada en dos hilas: las afirmaciones y las pruebas. Por lo cual no se puede definir la función de la prueba sin tomar en cuenta la afirmación".



En los países romano-canónicos (civil law) se da una tendencia hacia lo que se ha denominado la "penalización del proceso civil" y una de las ramas más involucradas es la del derecho probatorio.

A las explicaciones de Carnelutti cabría agregar que, ya como cuestión de derecho comparado, existe un movimiento (doctrinal y legislativo) de unificación que cada día cobra mayor fuerza- en materia probatoria que representa la mayoría de los sistemas jurídicos europeos y americanos

En los países socialistas siempre se ha reconocido la afinidad de la prueba civil y penal. Andrei Vischinski, por ejemplo, en su obra sobre la prueba, se refiere a la conexión íntima entre los distintos medios que le son comunes y a la metodología común para la forma de reunirlos, utilizarlos y clasificarlos. Incluso en los países del common law, en los cuales domina en carácter dispositivo en el proceso civil, prevalece tal criterio de unidad.

Nokes anota (An introduction to Evidence): "Esta División es de conveniencia práctica más que de principio... como expresó la Court of Crown Cases, el derecho probatorio es el mismo en procesos criminales y civiles. Así el principio de conducencia se aplica a ambos procesos: las reglas generales para el examen de testigos, -y la prueba documental y real- son iguales en todos los tribunales, y el principio de la carga de la prueba es aplicable igualmente a los casos civiles y criminales..."Hay (sólo) variaciones".



En estas tres familias jurídicas se puede advertir, en efecto, que prevalece hoy día el criterio de que, tanto en el proceso penal como en el civil, la prueba debe recibirse en audiencia (como concentración e inmediación) por un juez que dirige y controla; los medios deben ser abiertos, *numerus apertus*, (eliminándose las restricciones *injustificadas, como la de las inhabilidades relativas de los testigos*); la valoración no debe ser prevista en la ley según criterios apriorísticos, sino dejada al juicio razonado del juez (*sana critica*).

Debe privarse a la confesión del carácter de regina probatoria y sustituirse por la declaración de parte, consagrarse el careo entre parte y los testigos y ellos entre sí, la atribución al juez de amplias facultades para practicar pruebas de oficio, y de que son identificables las nociones de carga de las afirmaciones y de la prueba. Las diferencias que existen se deben a criterios que cada vez se van superando. Y así como la doctrina habla de teoría del proceso, con un criterio unitario, asimismo habla de teoría de la prueba.

Esa diferencia entre verdad formal y verdad material responde a esquemas formalísticos. Ambos ordenamientos consagran estructuras y procedimientos con el propósito de que el juez establezca la verdad, los mecanismos y los medios que utiliza son los que en ciertos aspectos difieren.

Es en la disponibilidad de la prueba donde en verdad radica la diferencia fundamental entre el régimen procesal civil y el régimen procesal penal, y no en la tesis de que en el proceso civil la prueba se dirige a comprobar la verdad formal.



En el proceso civil la ley parte de ciertos supuestos que debe dejarse a los litigantes que formulen las afirmaciones que son de interés y que sean ellos los que asuman la iniciativa de la prueba, ya que ellos mejor que nadie conocen los hechos del proceso y los elementos que pueden servirles en tanto que se estima que esos supuestos no son válidos en el proceso penal.

Carnelutti ha examinado la cuestión y ha refutado adecuadamente la tesis de la verdad formal y la verdad material. Expondremos a continuación su pensamiento.

Explica Carnelutti que una diferencia especial entre el proceso penal y el proceso civil viene a menudo subrayada en el tema de la prueba. E indudablemente en este delicado sector existen diferenciaciones estructurales de estas. Sin embargo, no es lícito –a nuestro parecer- extraer conclusiones arbitrarias.

Agrega Carnelutti: si el proceso –cualquiera que sea- debe ser instrumento de justicia, debe, en cuanto a los resultados, ser la expresión de una verdad constatada. El proceso al margen de la verdad no tiene sentido.

Deviene un instrumento de desorden y no ya entonces de paz social. Decir que el proceso civil tiende a la verdad legal o formal, mientras que el penal se dirige decididamente y sólo hacia la verdad sustancial, es afirmación privada de significación porque la verdad incluso procesal no puede ser sino una, es decir, la verdad, o sea, la perfecta correspondencia entre un juicio y la cosa o situación juzgada.

Son sólo los medios los que pueden variar con el fin de conseguir la verdad: y, en efecto, proceso penal y proceso civil tienen a su disposición medios frecuentemente diversos con vistas a un único fin.

El establecimiento de la verdad en el proceso civil puede ser, a veces, facilitado por reglas o limitaciones probatorias dispuestas por el legislador para evitar al juez determinadas molestias

Las presunciones, que frecuentemente abundan en el derecho y en el proceso civil, cuando sean absolutas son de tal naturaleza que no consienten sustituir el convencimiento del legislador por el propio convencimiento personal acerca de la existencia del hecho que directamente no puede ser probado.

Por ello es querido porque el legislador conoce bien la regla de la experiencia que une entre sí el hecho conocido (indicio) y el hecho desconocido que es el término de la investigación procesal

Temiendo que el juez pueda equivocarse acerca de la interpretación y la aplicación de las reglas de la experiencia en situaciones de gran relieve social (por ejemplo, la presunción de paternidad), el legislador asume también el riesgo de un error judicial con tal que esas relaciones o esas situaciones sean disciplinadas de manera uniforme con el fin de la seguridad jurídica

Este riesgo, por el contrario, no puede ser asumido en el proceso penal, donde están en juego la vida y la libertad de un hombre.

Aunque la presunción sea querida para facilitar al juez la búsqueda de la verdad, en el proceso penal el convencimiento del magistrado debe ser dejado completamente libre en razón de la credibilidad de la prueba.

4.4. Elementos de la prueba

Los elementos de prueba así incorporados se valorarán conforme el sistema de la sana crítica, razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en el procedimiento penal.

- Orden de presentación de la prueba

V.1.a. Peritos (Artículo 376 Código Procesal Penal)

V.1.b. Testigos (Artículo 377 Código Procesal Penal)

V.1.c. Lectura de documentos e informes (Artículo 380 Código Procesal Penal)

V.1.d. Exhibición de objetos, instrumentos o cuerpos del delito para su reconocimiento, reproducción: grabaciones y audiovisuales.



Orden que puede ser alterado de acuerdo al Artículo 379 del Código Procesal Penal, según convenga en el debate.

- VI. Recibida la prueba, prosigue la discusión final y cierre del debate, en la que el fiscal y la defensa presentan sus conclusiones y valoraciones, aquí es donde establecen sus puntos de vista, haciendo énfasis en lo que les interesa tratando de convencer al Tribunal que emitan el fallo a favor (Artículo 382 Código Procesal Penal).
- VII. Al finalizar las conclusiones corresponde la última palabra al agraviado que denunció el hecho si lo hubiere y al acusado (Artículo 382 Código Procesal Penal) a continuación el Tribunal de sentencia declara clausurado el debate

4.5. Ofrecimiento de la prueba

Como lo señala el Artículo 343: Ofrecimiento de prueba. Al tercer día de declarar la apertura a juicio se llevará a cabo la audiencia de ofrecimiento de prueba ante el juez de primera instancia que controla la investigación.

Para el efecto, se le concederá la palabra a la parte acusadora para que proponga sus medios de prueba individualizando cada uno, con indicación del nombre del testigo o perito y documento de identidad, y señalando los hechos sobre los cuales serán examinados en el debate.

En caso de otros medios de prueba, se identificarán adecuadamente, indicando la forma de diligenciamiento y el hecho o circunstancia que se pretende probar.



Ofrecida la prueba, se le concederá la palabra a al defensa y demás sujetos procesales para que se manifiesten al respecto

De igual forma se procederá para el ofrecimiento de prueba de los otros sujetos procesales.

El juez resolverá inmediatamente y admitirá la prueba pertinente y rechazará la que fuere abundante, innecesaria, impertinente o ilegal.

4.6. La prueba testimonial

Todo habitante del país o persona que se haile en él tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial

- El testimonio implica lo siguiente.

- Exponer la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado sobre le objeto de la investigación.

- El de no ocultar hechos, circunstancias o elementos sobre el contenido de la misma



Se observarán los tratados suscritos por el Estado, que establezcan excepciones a esta regla

4.7. La prueba, grados de convencimiento del juez

Cabe considerarse que los grados de convencimiento de juez son los estados intelectuales respecto de la verdad.

El proceso penal tiende a descubrir la verdad sobre la hipótesis delictiva que constituye su objeto, para lo cual no hay otro camino científico ni legal que no sea el de la prueba.

La prueba impacta en la conciencia del juez generando distintos estados de conocimiento como son:

- a) Verdad. La verdad que se persigue en el proceso penal es a diferencia de lo que sucede en sede civil. La históricamente ocurrida denominada: verdad material o verdad real. El concepto de la idea será entonces: la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que ese objeto es en realidad.
- b) Certeza. La verdad está fuera del intelecto del juez, pero puede captarla de manera subjetiva en la creencia de haberla alcanzado.



Cuando esta percepción es firme se dice que hay certeza. la que se define como: la firme convicción de estar en posición de la verdad.

El intelecto humano para llegar a estos extremos. es decir de certeza positiva y certeza negativa. debe transitar caminos escabrosos y sortear obstáculos e afán de llegar a la certeza. En ese recorrido van surgiendo estados intelectuales intermedios que suelen ser denominados duda y probabilidad e improbabilidad.

- c) Duda. Entre la certeza positiva y negativa se introduce la duda en sentido estricto en tanto que indecisión. del Intelecto puesto en el problema de la elección entre existencia o inexistencia del objeto sobre el cual se está pensando derivada del equilibrio entre los elementos que inducen a afirmarla y los que inducen a negarla.

Es como un movimiento oscilatorio en el que el intelecto se desplaza hacia el *si* y hacia el *no*. Sin aferrarse a un extremo y sin que ninguno de los polos ejerza en su conciencia la atracción suficiente para sacarlo de la indecisión.

- d) Probabilidad. Hay probabilidad cuando la coexistencia de elementos positivos. y negativos es constante pero los positivos son superiores en fuerza a los negativos, esto es. que cualitativamente sean superiores.
- e) Improbabilidad. Cuando los elementos negativos son superiores existe improbabilidad. (o probabilidad negativa).



4.8. La cadena de custodia

La cadena de custodia es el mecanismo a través del cual se asegura que la cosa secuestrada, incautada o recogida, no ha sido alterada, o cambiada por otra, al momento de practicar sobre ella una pericia o un reconocimiento.

La cadena de custodia suele ser el principal punto de ataque al que recurrirá la defensa para desvirtuar la valoración de las evidencias presentadas por la acusación

Por ejemplo, si la cadena de custodia no se ha realizado correctamente, será fácil para el abogado defensor generar en el Tribunal duda sobre si los polvos blancos que se secuestraron pudieron ser cambiados por cocaína o que el arma que se incautó no es la que se pone a la vista en el debate.

4.9. Objeto

La cadena de custodia se tiene que asegurar sobre cualquier evidencia que pueda llegar a convertirse en elemento de convicción o prueba. Es decir, hay que asegurar la cadena de custodia de



- 1.- Los objetos secuestrados por orden de juez o por urgencia por el Ministerio Público con ocasión de detenciones, allanamientos, inspecciones, registros, etc...
- 2.- Los objetos incautados o recogidos por el Ministerio Público, la policía o el juez, con ocasión de detenciones, allanamientos, inspecciones, registros, etc
- 3 - Los objetos entregados por los particulares al ministerio público, policía o juez.

4.10. Procedimiento

Es función del fiscal controlar que se asegure la cadena de custodia, vigiando el actuar de sus subordinados y de la policía

Cuando se realice un secuestro, se incaute, se recoja o se reciba una evidencia, es de suma importancia que la descripción que en el acta se hace de la cosa sea lo más precisa posible, incluyendo las distintas particularidades, así como los números identificativos que pudiera tener el bien (por ejemplo un arma o un automóvil).

La evidencia debe ser sellada y numerada y en general, conservada de tal forma que no sufra alteraciones sustanciales

En todo momento, el fiscal debe controlar y hacer constar en actas, el recorrido que hace el bien durante todo el procedimiento, incluyendo entradas y salidas a los laboratorios técnicos, almacén judicial o almacén del Ministerio Público



4.11. Las actuaciones

Según la terminología utilizada por el Código Procesal penal, el expediente o las actuaciones son las actas, informes, pruebas documentales y otros escritos procesales que se van acumulando durante la investigación.

Sin embargo, con la implantación de un sistema procesal basado en la oralidad, el expediente ha cambiado radicalmente de función, actualmente, el expediente tiene como objetivo fundamentar la petición que realiza el Ministerio Público al finalizar el procedimiento preparatorio.

En realidad, cuando un fiscal realiza su requerimiento al finalizar el procedimiento preparatorio, no es necesario que envíe todo el expediente sino bastaría con remitir al juez aquellos elementos de prueba que fundamentan la acusación:

Durante el procedimiento intermedio, el juez resolverá en base al expediente, la petición de apertura a juicio, de clausura o sobreseimiento. Las actas de las declaraciones de testigos así como las distintas pruebas de informes, periciales y documentales.

Conviene remitir todo el expediente pero presentar el mismo de forma ordenada y correctamente numerados los folios, para citar concretamente el número de folio en el que se encuentra cada prueba cuando se formule la acusación.





CAPÍTULO V

5. Causas que produjeron ineficacia de la prueba testimonial en los procesos penales por el delito de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en el departamento de Guatemala en el año 2011 y la valoración de la prueba

Para establecer las causas por las cuales se produjeron la ineficacia de la prueba testimonial en los procesos penales que a continuación se analizan, inician por las incoherencias de las personas que declaran como testigos tanto de los agraviados o en ocasiones de los acusados.

5.1. Análisis de sentencias absolutorias dictados por el tribunal de sentencia penal especializado en los procesos penales por el delito de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, durante el año dos mil once, en el departamento de Guatemala.

Todas las sentencias del año dos mil once que me fueron proporcionadas que en total fueron siete, todos los procesos fueron absolutorias, ya que el sindicado no era ligado o procesado penalmente porque se encontraba alguna forma de demostrar la inexistencia del delito, que comúnmente eran por las declaraciones testimoniales de los hechos relatados cuando se presentaron las demandas y hasta la primera declaración de todas las partes.

5.2. Causas que produjeron Ineficacia de la prueba testimonial en los procesos penales por el delito de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en el año dos mil once, en el departamento de Guatemala

Las causas que produjeron principalmente la ineficacia de la prueba testimonial en los procesos penales de los casos analizados, fueron la incoherencia de las declaraciones tanto de los agraviados o en ocasiones de terceras personas, que no encuadraban por tiempo o lugar de los sindicados y en otro caso del objeto utilizado para cometer el supuesto daño, la prueba testimonial tanto cuando se inicia con la denuncia como cuando se presenta en un juicio, es de uso muy complicado por las contradicciones o el tiempo en que suceden los hechos.

La prueba testimonial de terceras personas, en muchas ocasiones, crean más dificultad para la víctima por no encuadrarse en las declaraciones de estas, ya que las situaciones son distintas y por analogía se toman muchos elementos que en ocasiones no están o no suceden en el momento de relatar un hecho, que lo hayan visto o vivido.

La prueba testimonial puede ser usada en contra de la misma víctima, ya que cuando declara por primera vez lo declara con los menos detalles que recuerde y cuando analiza lo sucedido recuerda elementos con mayor precisión y exactitud ya que piensa con tranquilidad y analiza lo que declara.



5.3. Estadísticas sobre femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en del año dos mil once en el departamento de Guatemala y su comparación con las actuales.

NUMERO DE CAUSA	SINDICADO	VICTIMA	DELITO	PRUEBA TESTIMONIAL	SENTENCIA
47-2011 T.S. -71-2011	Cruz Calan Telón	Graciela Piedad Natareno Castellón	Violencia contra la mujer	Contradicciones en la declaración	absolutoria
C- 16-2010 (TS 33- 2011)	Milton Manuel Sicán Hernández	Silvia Elizabeth Bolos Pérez	Violación, violencia contra la mujer y alternativamente e por agresión sexual	Contradicciones en la declaración	absolutoria
81-2011 (TS 049-2011)	Eddy Rolando Valenzuela Oscal	Marta Alicia Sánchez Reyes	Violencia contra la mujer en forma continuada	Contradicciones en la declaración	absolutoria
121-2011 (T.S.104- 2011)	Allan Herson Antonio Guerra Castillo y Jimmy Hobert Guerra Castillo	Liduvina González de Larios	Violencia contra la mujer	Contradicciones en la declaración	absolutoria
021-2010 (TS-05-	Edwin Rolando	Flor de María Rodas	Violencia contra la mujer	Contradicciones en la declaración	absolutoria



2011:	Mejía Méndez	Galindo y la señorita Aura Sara Ávila Rodas			
01074-2009-00240	Erick Ferrnando Lucas Penagos	Karina Maria Jo Cartagena	Violencia contra la mujer	Contradicciones en la declaración	absolutoria
01073-2010-00330	Fredy Jacobo	Ellette Paola Zapata	Violencia contra la mujer en	ambigüedad	absolutoria
021-2011)	Camey Carrillo	Barreto	forma continuada		

5.4. Valoración de la prueba

Hay tres sistemas conocidos para la valoración de la prueba y a continuación se describen:

5.5. Prueba legal

También conocida como "Tarifa Legal", "Prueba formal", se da cuando la ley prefija de modo general la eficacia probatoria de cada prueba, estableciendo bajo que condiciones debe darse el juez por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia.

Este sistema es propio del sistema inquisitivo que nació en Guatemala en épocas de escasa libertad política.

Se debe entender que dentro de este sistema el juez era el encargado de la investigación, la valoración de los elementos de prueba y de dictar el fallo correspondiente, lo que hacía que no hubiera justicia distributiva y ostentaba fallos arbitrarios y exceso de poder por parte del órgano jurisdiccional.

5.6. Sistema de la íntima convicción

De acuerdo a este sistema la ley no establece regla alguna para la apreciación de la prueba, el juez es libre de convencerse según su íntimo parecer de la existencia de los hechos del proceso valorado según su leal saber y entender.

Otra característica de este sistema es su no exigibilidad de fundar las decisiones judiciales. Es el sistema propio de los jurados populares y no ata como en el caso de la prueba legal al juez a formalidades preestablecidas.

5.7. Sana crítica o libre convicción

Este sistema de valoración de la prueba se conoce también como sana crítica racional, o sistema de la libre convicción.

Las características fundamentales de este sistema son: La inexistencia absoluta de dogmas legales sobre la forma en que se deben probar los hechos y sobre el valor acreditante que debe otorgársele a cada prueba. de modo que el juez puede admitir cualquier medio de prueba que estime útil y pertinente para comprobar el objeto de conocimiento, ello no implica de ninguna manera un arbitrio absoluto del juzgador.

Fuera de la amplitud referida al principio de la libertad probatoria, se le impone su valoración conforme a los principios de la sana crítica racional, o se debe apreciar la prueba y fundar su decisión basandose no en su íntimo convencimiento, sino, objetivamente en los más genuinos lineamientos que indica.

- La psicología

Es la ciencia de los fenómenos psíquicos o de las funciones cerebrales que reflejan la realidad objetiva.

- La experiencia común

Son las vivencias iguales o similares habidas mediante la inducción extraída de una serie de percepciones singulares, nociones del dominio público que integran el acervo cognoscitivo de la sociedad sin necesidad de mayores esfuerzos. Se concluye en señalar que son las vivencias que cualquier persona aprehende en forma inmediata y espontánea como verdades indiscutibles,



- Las reglas de la lógica

Siendo la lógica, la ciencia que trata las formas y leyes del pensar y a su vez un método de investigación del mundo real que trata del procedimiento general del pensar y del conocer, y,

- El recto entendimiento humano

Entendiendo éste, como el que impacta en la conciencia del juez y lo conduce al conocimiento de la verdad.

5.8. Anticipo de prueba

Todo elemento de prueba recolectado u obtenido en la fase preparatoria no tiene valor probatorio para fundamentar la motivación de la sentencia, mientras no sean incorporadas en el debate, pues la única prueba que se valora en sentencia es la practicada en el juicio oral.

Pero se dan casos excepcionales en los que no es posible esperara hasta el debate la producción de la prueba, como en los casos en los que el reconocimiento del acto no lo permite como el reconocimiento de personas, o exista obstáculo no superable para reproducir la prueba en el debate como la enfermedad grave del testigo.



Esta es la consecuencia de que el código procesal penal establezca una medida para que los actos definitivos e irreproducibles puedan llevarse a debate y ser valorados por su incorporación por lectura.

Para lograrlo se hace lo posible por reproducir una escena parecida a la que se produciría en el debate, o sea que se practica la prueba frente a todas las partes para garantizar la inmediación y contradicción.

Cuando el anticipo de prueba se hace necesario, el Ministerio Público, o cualquiera de las partes pedirá al juez contralor que diligencie anticipo de prueba y si el juez cita a las partes quienes estarán todos los derechos que le asisten en el debate.

Artículo 317 del Código Procesal Penal

Durante la investigación tiene el juez de paz competencia para la judicación o competencia el juez de primera instancia. Artículo. 308 Código Procesal Penal

Cuando no se sepa quien es el imputado o por urgencia, el Ministerio Público requerirá verbalmente la intervención del juez y practicará la diligencia citando a un defensor de oficio para controlar el acto y si hubiere peligro de pérdida del elemento probatorio al juez practica la diligencia de oficio. Art. 318 Código Procesal Penal.

La prueba anticipada ya convalidada y registrada va al juicio por lectura del acta.



Cuando a esta diligencia no comparezca el abogado defensor, no obstante haber sido citado se le sustituirá por uno de oficio. Caso contrario se obstaculiza el desarrollo del proceso.

En todo caso el uso de la prueba ha de ser excepcional y el Ministerio Público la diligenciará cuando sea el testigo escuchado mediante prueba anticipada si ya estuviere sano en el momento del debate deberá prestar declaración en persona.

La judicación es facultad que tienen los jueces de estar presentes en anticipo de prueba pues siendo la prueba practicada en su presencia será introducida al juicio oral.

No se trata con ello que el juez de autenticidad a la prueba para ser presentada en juicio. Art. 308 Código Procesal Penal, aun cuando se haya practicado sin presencia de las partes. Art. 317 del Código Procesal Penal.

Criterio por demás equivocado habida cuenta que existen diligencias cuyas actas únicamente pueden introducirse en el debate si se cumple lo establecido en el Artículo 317 del Código Procesal Penal ejemplo: lectura de una acta de testimonio o reconocimiento en fila de personas. Hay diligencia como el levantamiento de cadáveres, allanamiento o secuestro en que pueden introducirse al debate sin que precise la presencia del juez.



En el Artículo 308 del Código Procesal Penal Encontramos que su contenido describe las facultades de los jueces en la investigación y no en que condiciones la prueba se debe incorporar al debate.

De ahí que cuando se dice que su presencia dará autenticidad a la diligencia se garantiza uno de los requisitos, del Artículo. 317. pero no todos

La prueba derivada, es uno de los temas más controvertidos respecto de la prueba ilícita como consecuencia del valor de las pruebas obtenidas o derivadas de una prueba ilícita, también llamado efecto reflejo.

La discusión se da sobre si debe admitirse una prueba que se ha derivado o resultado de cómo consecuencia de una prueba ilícita Hay países donde la jurisprudencia no es clara pues hay fallos que se han dado en forma diferente que portan dudas y contradicciones.

Podemos encontrara siguiendo los mismos criterios de las tesis expuestas lo siguiente

- a) La que afirma la admisibilidad de la prueba derivada.
- b) La otra que postula la inadmisibilidad de la prueba derivada En esta se dan dos tesis.



Una posición absoluta sostiene que todas las pruebas deben ser derivadas, con independencia de los nexos de esta. En ella se sostiene la conocida teoría de la prueba espuria o teoría de los frutos del árbol envenenado (Fruit of poisons tree doctrine) que afirma que cada vez que un medio probatorio originado en una violación constitucional aporte elementos de culpabilidad para el acusado es nulo el acto productor de la prueba y todo medio probatorio que del se derive.

Esta tesis se atiene básicamente al nexo entre la prueba ilícita (inicial o principal) y las normas constitucionales lesionadas.

La segunda tesis sostiene que si la prueba derivada es obtenida mediante la explotación de la prueba ilícita y solo gracias a ella, de manera que exista una dependencia mediata con la violación constitucional, es nula también. No obstante si esa dependencia no es directa, al no existir un vehículo inmediato entre prueba derivada y prueba ilícita la prueba derivada puede admitirse.

Lo importante es analizar en cada caso la naturaleza de ese nexo y la autonomía físico – legal que la prueba derivada pueda tener con respecto de la prueba ilícita.

Cuando el hecho es notorio, el tribunal con el acuerdo de todas las partes puede prescindir de la prueba ofrecida para demostrarlo. Declarándolo comprobado el tribunal puede provocar el acuerdo. Artículo, 184 Código Procesal Penal.



Por las contradicciones en las declaraciones testimoniales de las víctimas o testigo de algún acto delictivo él o los sindicados y la defensoría veían desvanecerse las sindicaciones de las personas que se les acusaba de cometer un delito, ya que se desvirtuaban con los testimonios de víctimas, que narraban hechos distintos a los que testigos u otras víctimas habían narrado o simplemente con la primera declaración, las declaraciones se desvirtuaban por los daños que posiblemente habían sufrido.

Por tal razón las denuncias presentadas son desestimadas principalmente por la inconcordancia de las declaraciones que se presentaban



CONCLUSIONES

1. En la utilización de la prueba testimonial en casos de violencia contra la mujer en muchas ocasiones existe contradicción en los juicios de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en Guatemala, ya que de la primera declaración casi siempre varía por distintas condiciones en la forma de expresarlo ya que se declara de forma inmediata.
2. Cuando existe en los delitos de violencia contra la mujer y a los sindicados de delitos cometidos contra las mujeres, son absueltos, por la existencia de elementos contradictorios de la ratificación y al encontrarse contradicciones en las declaraciones de las víctimas de delitos contra la mujer, los sindicados tienen que ser absueltos de dichos cargos.
3. Las principales denuncias que se establecen contra la mujer son la violencia física o psicológica, la violación o abuso contra la mujer en forma continuada, ya que son cometidos por personas cercanas a la víctima ya sea por malos tratos, discriminación o alguno de los elementos que son tipificados como delitos contra la mujer.
4. La declaración testimonial, se califica de manera textual sin auxilio de un psicólogo para interpretar la forma de recibir las declaraciones en el momento de denunciar a una persona, son de distinta forma cuando acaba de suceder un



hecho delictivo hasta el momento que se debe de declarar nuevamente ya en una forma más tranquila o analizada la circunstancia.





RECOMENDACIONES

1. Es necesario que se establezcan por parte de los fiscales del Ministerio Público, como ente investigador y de instituciones que velen por los derechos de las mujeres, la variabilidad de las pruebas testimoniales para coincidir o no y las contradicciones se establezcan o no de una forma más exacta, ya que sean tomadas de una forma adecuada por una psicóloga o una persona capacitada en el trato de personas violentadas.
2. Debe de establecerse la importancia de la declaración testimonial tanto del primer testimonio o en caso que se ampliara el testimonio o incluso cuando estuvieran en juicio, como medio inmediato de un delito, estableciendo la declaración jurada para evitar tanto falso testimonio y mejorar el sistema probatorio.
3. El Congreso de la República de Guatemala, debe de establecer mejores leyes y profesionales capacitados para establecer las denuncias repetitivas y establecer y erradicar los delitos contra la mujer y cualquier otra forma de violencia que en la mayoría son la violación o abuso contra la mujer en forma continuada, por los ex cónyuges.
4. Para que exista una mejor recolección de los testimonios y una valoración más efectiva y se debe establecerse un mayor control y un estudio específico para determinar la declaración testimonial, y calificarse de forma inmediata y



establecer la eliminación de errores por nerviosismos o incorrecciones por presión de otras personas o hechos que suceden posteriores.

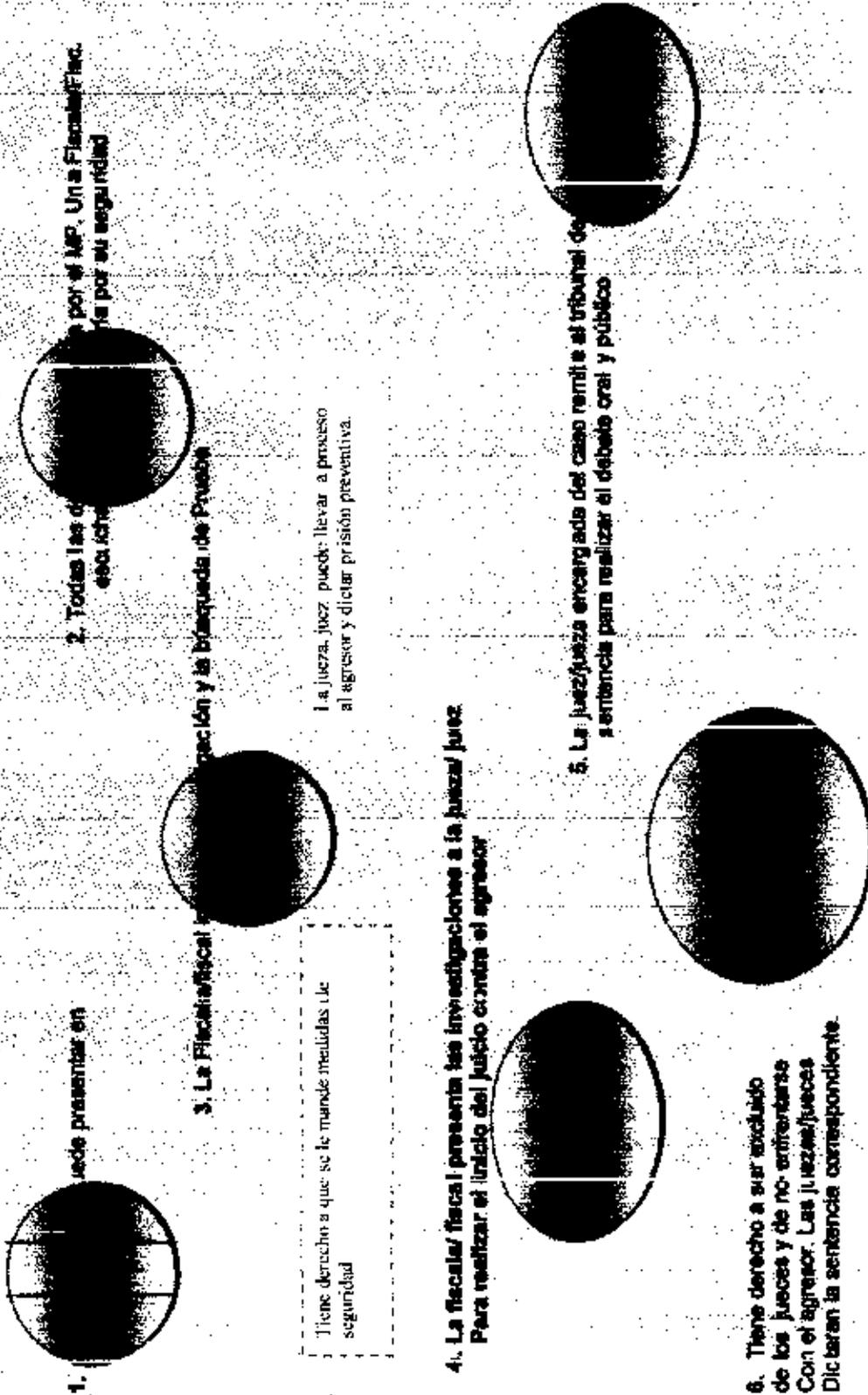


Anexo





RUTA DE DENUNCIA EN CASO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER



Tiene derecho a que se le mande medidas de seguridad





BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, Yolanda. **Ciclo de violencia contra la mujer**. Procuraduría de los derechos humanos, Guatemala: (s.e), (s.f).
- ÁLVAREZ JULIA, Luis. **Manual de derecho procesal**. 2^{da} ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea. 1992.
- Asociación Mujeres de Guatemala. **La violencia en contra de la mujer**. Guatemala: Ed. Praxis, centro de documentación PRONICE. 1994.
- Asociación de niño y niña centroamericanos. **¿Qué dicen los medios de información acerca de la violencia contra la mujer?** Guatemala: (s.e) Tierra viva, agrupación de mujeres. 3^{er}. Informe Hemerográfico, noviembre 1994.
- BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco**. 2^{da} ed. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores. 1997.
- BETTIOL, Giuseppe. **Instituciones de derecho penal y procesal**. España: Ed. Bosch, 1976.
- Biblioteca atrium de la construcción**. Barcelona, España: Ed. Colección técnica de bibliotecas profesionales, volumen 2, Océano grupo editorial, sociedad anónima, 1999.
- BONILLA, Carlos E. **La pericia en la investigación, informe técnico, pericias, accidentológicas, dactiloscópicas, de rastro, balística, documentales, caligráficas, de incendios, de drogas**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Universidad, 1996.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal, parte especial y parte general**. 2 vols. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1986.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 6v, 11^{ra} ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1976
- CAFFERATA NORES, José. **La prueba en el proceso penal**. , 2^a ed . Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma. 1994.



CARNELUTTI, Francesco. **Derecho procesal penal**. Volumen 2, Biblioteca clásicos del derecho penal, México: Ed. Harla. 1998.

CHÁVEZ BOSQUE, Francisco. **Derecho procesal**. Guatemala: (s.e.), 1985.

Convergencia cívico política de mujeres. **Conozcamos nuestros**. Guatemala: (s.e), 1998, (Revista número 6).

Convergencia cívica política de mujeres. **Democracia y participación política de Las mujeres en Guatemala**. Guatemala: Ed. XL Publicaciones, mayo 1999

Convergencia cívica política de mujeres. **La propuesta de un mundo**. Guatemala: (s.e), diciembre, 1999. (Revista No. 13)

Convergencia cívica política de mujeres. **Nuestros derechos ¿Al revés?**. Guatemala: Ed. Litografía Printcolor, S.A. febrero 2000.

Convergencia cívica política de mujeres. **Violencia contra las mujeres**. Guatemala: (s.e). 2000. Revista "Podemos cambiar"

DEVIS ECHANDIA, Hernando. **Teoría general de la prueba judicial**. Tomo II. Madrid, España: Ed. Aguilar, 1976.

FLORIAN, Eugenio. **De las pruebas penales**. 3^{ra} ed. Tomo I, II, Bogota, Colombia, Ed. Temis, Talleres Gráficos. 1982.

FLORIAN, Eugenio. **Elementos de derecho procesal penal**. España: Ed. Bosch, 1980.

GALLART, Ana. **Mesa contra la violencia: Cultura y violencia doméstica**. España: (s.e), agosto 1998. (Centro de documentación PRONICE)

JAUCHEN, Eduardo M. **Tratado de la prueba en materia penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Rubinzal – Culzoni Editores de Rubinzal y Asociados, Sociedad Anónima, 2000.

JIMENEZ DE ASÚA, Luis. **Lecciones de derecho penal**. Volumen 3, Biblioteca clásicos del derecho penal, México: Ed Harla, , 1998.



LÓPEZ M. Mario R. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio.** Guatemala: Ed. Ediciones y Servicios, 1997.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. **Violencia intrafamiliar hacia la mujer en Guatemala.** Guatemala: (s.e), (Programa mujer, salud y desarrollo, UNICEF-UNIFEM,OPS/OMS-FNUAP),1993.

MUÑOZ SABATE, Luis. **Técnica probatoria.** Santa Fe de Bogotá, Colombia: Ed. Temis, Sociedad Anónima, 1997.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L. 1981.

PONCIANO GÓMEZ, Isalás. **Traumatología forense.** Guatemala: Ed. Ediciones Universitarias, Universidad de San Carlos de Guatemala, ed. corregida, 1987.

Procuraduría de los derechos humanos. **Las mujeres tenemos derecho a vivir libres de violencia.** Guatemala: (s.e), Defensoría de los derechos humanos de la mujer. (s.f), (folleto informativo).

Procuraduría de los derechos humanos. **¿Qué es la violencia intrafamiliar y cómo contrarrestarla?** Guatemala: (s.e), (s.f), Trifoliar.

Procuraduría de los derechos humanos. **Derechos humanos de las mujeres.** Guatemala: (s.e), Defensoría de los derechos de la mujer. (s.f).

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Selecciones criminalísticas.** Guatemala: Tipografía Nacional, 2003.

RIOSECO ENRÍQUEZ, Emilio. **La prueba ante la jurisprudencia.** 3^{ra} ed. Santiago de Chile: Ed. Jurídica de Chile, 1995.

ROJAS, NELLY y Araceli Zamora. **El derecho de las mujeres a vivir sin violencia.** El Salvador: Procuraduría adjunta para la defensa de los derechos humanos de la mujer, -PADHM-,1998.

RODRÍGUEZ ILLESCAS, Alicia Amalia. **La mujer y los derechos humanos.** 2da. ed. Guatemala: (s.e), Procuraduría de derechos humanos, defensoría de la mujer, colección: Derechos humanos un enfoque integral, mayo 1997 (manual No.2 Nivel 2).



TELLO FLORES, Francisco Javier. **Medicina forense**. Colección textos jurídicos universitarios, México: Ed. Harla. 1991.

VARELA, Casimiro. **Sistemas de apreciación de la prueba**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astra, 1990.

VELEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Argentina: Ed. Talleres Córdoba, 1986.

VILLASEÑOR VALVERDE, María Eugenia **Violencia doméstica y agresión social en Guatemala**, Guatemala: (s.e) Fundación Friedrich Evert, Representación en Guatemala, Ed. Magna Tera Editores, 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en IX Conferencia Internacional Americana, Bogotá. 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia de los Estados Americanos de San José de Costa Rica, 1969.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 67-97, 1997.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención de Belem Do Para". Resolución aprobada en la séptima sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos celebrada el 9 de junio 1994.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 6-78, 1978



Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Ley número 206, 1964.

Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 22-208, 2008.